

5/2

LIBRE D'ORDRES

1820 - 1821



5/2

Ordenes del Gobierno Sup.<sup>o</sup> de  
la Prov.<sup>o</sup> empezando en 26 de Marzo  
principio de la Const.<sup>o</sup> hasta ult.<sup>o</sup>  
de dic.<sup>o</sup> del año 1820 incluso el mes  
de Enero del año de 1821 antes del  
metodo de secciones establecido en R.  
orden unida a la circular de la Prov.<sup>o</sup>  
de 5 febrero del mismo

Const. Ord.<sup>o</sup>  
1820

*Recibida  
dia 20*

*Conteudada  
dia 23 Mar-*

*70*

Habiéndome encargado interinamente, por disposicion de la Junta de Autoridades de esta Isla, del gobierno político de esta Provincia; he creido indispensable antes de todo manifestar al Pueblo Mallorquin los sentimientos que me animan expidiendo al efecto la Proclama de que incluyo á V. un exemplar á fin de que se sirva V. fixarla en el lugar acostumbrado del Pueblo de su jurisdiccion é inspirar á todos sus subditos los sentimientos de amor y fraternidad que deben unir en el dia á todos los Ciudadanos Españoles.

Igualmente espero que V. se entenderá conmigo en todo lo perteneciente al ramo político que exerce interin que S. M. designe persona que con arreglo á la Constitucion se encargue del Gobierno Superior Político de la Provincia; y que cumplirá exáctamente las órdenes que por el Acuerdo de esta Audiencia Territorial se han circulado á todos los pueblos de la Provincia no solo para la formacion de los Ayuntamientos Constitucionales sino tambien para el establecimiento del nuevo sistema que acaba de adoptar S. M. Del recibo de esta me dará V. aviso inmediatamente para mi noticia y gobierno.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 20 de Marzo de 1820.

*Gefe Político interino.  
El Conde de Montenegro*

*Sr. Bayle de la Villa de Santa Maria.*

*Dios guarde á V. muchos años. Palma  
20 de Marzo de 1820.*

*Gefe Político interino.  
El Conde de Montenegro.*

*Sr. Bayle de la Villa de Santa Maria.*

Habiéndose fugado de la Carcel pública de esta Capital en la mañana del día 18 de este mes los diez y seis presos cuyos nombres contiene la adjunta lista, segun me lo avisa el Sr. Regente de esta Audiencia Territorial en oficio del propio dia; espero que practicaré V. inmediatamente todas las diligencias oportunas en el término de su jurisdiccion con el objeto de ver si se puede conseguir la captura de unos hombres que ademas de evadirse del castigo á que se han hecho acreedores por sus delitos, podrian quizá turbar la tranquilidad pública de la Isla. Del recibo de esta me dará V. aviso inmediatamente y de quanto practique en su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Palma 20 de Marzo de 1820.

Gefe Político Interino

Sr. Bayle de la Villa de

*Lista de los presos fugados de las Cárcels públicas de la Ciudad de Palma capital de la provincia de Mallorca en la mañana del dia 18 de Marzo de 1820.*

Francisco Isidro Campos.  
Jayme Mas.

- Juan Vez
- Juan Bautista
- Juan M...
- Sebastian
- Antonio
- Jose Manuel
- Antonio Coll
- ...
- Lucas J...

*Recibida  
dia 20*

*Contestada  
dia 23.  
Monte*

**H**abiéndose fugado de la Carcel pública de esta Capital en la mañana del día 18 de este mes los diez y seis presos cuyos nombres contiene la adjunta lista, segun me lo avisa el Sr. Regente de esta Audiencia Territorial en oficio del propio dia; espero que practicaré V. inmediatamente todas las diligencias oportunas en el término de su jurisdiccion con el objeto de ver si se puede conseguir la captura de unos hombres que ademas de evadirse del castigo á que se han hecho acreedores por sus delitos, podrian quizá turbar la tranquilidad pública de la Isla. Del recibo de esta me dará V. aviso inmediatamente y de quanto practique en su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Palma 20 de Marzo de 1820.

Gefe Político interino.  
El Conde de Montenegro.

Sr. Bayle de la Villa de *S<sup>ta</sup> Maria*.

de que algunos pueblos  
el restablecimiento de la  
a Monarquía Española



*Ano 20*

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO  
DE LA PROVINCIA DE MALLORCA.

Ha llegado á mi noticia de que algunos pueblos de esta Isla, con motivo del restablecimiento de la Constitucion política de la Monarquía Española

*recibida*  
dia 23

Habiéndose de proceder á la formacion de los Ayuntamientos Constitucionales, segun lo tiene ordenado S. M. en el decreto que acaba de circular esta Audiencia Territorial á todos los pueblos de la Isla; prevengo á V. que inmediatamente de haberse instalado el nuevo Ayuntamiento no solo en esa Villa sino en los demas pueblos dependientes de ella, que con arreglo á la Constitucion y demas decretos que emanan de la misma lo tenian ya en el año de 1814, me remita el testimonio correspondiente de la eleccion, jura y posesion de dichos Ayuntamientos; dándome aviso al momento de su recibo para mi noticia.

Dios guarde á V. muchos años. Palma  
23 de Marzo de 1820.

Gefe Político interino.  
*El Conde de Montenegro.*

Sr. Bayle de la Villa de *San Mateo*

acer los  
del Rei-  
1817.  
es que  
itar las  
indis-  
a Pro-  
xpedir  
Ayun-  
dezcán  
entien-  
a Pro-  
contri-  
ciones  
cargas  
tes con  
stitu-  
tengo  
na par-  
se han  
dispo-  
do, y  
ra que  
ion, y  
bligat-  
al que

... por disposición de  
... del Gobierno político  
... de esta Isla  
... de los señores  
... de los señores  
... de los señores

de la Audiencia  
mañana del día 18  
y seis presos cuyos  
defensa lista, segun  
regente de esta Audiencia  
oficio del propio día;  
N. inmediatamente  
oportunas en el día  
con el objeto de  
regir la causa de  
de esta Audiencia  
de la Audiencia  
inmediatamente y  
muchos años. P. L.

Gefe Político interino.  
*El Conde de Montenegro.*

... de las presas fugadas de las cárceles  
... de la Audiencia  
... de la Audiencia  
... del día 18 de Marzo de 1820.

- Francisco J. de ...
- Juan ...
- Juan ...
- Sebastián ...
- Antonio ...
- Antonio ...
- José ...
- Antonio ...
- Bartholomé ...
- Antonio ...
- Lorenzo ...
- Lucas ...
- Guillermo ...

ma 20 de Marzo de 1820.

Sr. Bayle de la Villa de ...

Año 20

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO  
DE LA PROVINCIA DE MALLORCA.

Ha llegado á mi noticia de que algunos pueblos de esta Isla, con motivo del restablecimiento de la Constitución política de la Monarquía Española han manifestado cierta repugnancia en satisfacer los tercios vencidos de la contribucion general del Reino establecida por decreto de 30 de Mayo de 1817. Y deseando desvanecer todas las equivocaciones que tal vez pueden cometerse en este punto, y evitar las reclamaciones que podrian hacerse; he creído indispensable circular á todos los pueblos de esta Provincia el siguiente decreto que acaba de expedir S. M., previniendo á todos los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de ella que obedezcan puntualmente cuanto en él se previene, y se entiendan directamente con el Sr. Intendente de la Provincia en todo lo perteneciente al ramo de contribucion.

El señalamiento anual de las contribuciones que deben exigirse para satisfacer todas las cargas públicas es una de las atribuciones de las Cortes con arreglo al artículo 338 y siguientes de la Constitución política de la monarquía española, que tengo jurada. Pero teniendo en consideracion por una parte que mientras estas se reunen, para lo que se han tomado y continuan tomando las mas activas disposiciones, es preciso cubrir las cargas del Estado, y que el tránsito de un sistema á otro, cualquiera que sea, ocasiona entorpecimiento en la recaudacion, y por consiguiente en el cumplimiento de las obligaciones; y por otra, que la contribucion general que

... por disposición de  
... del Gobierno político  
... de esta Isla  
... de Mayo de 1820

... de las presas fundadas de las Cárcels  
... de la Ciudad de Palma capital  
... de la provincia de Mallorca en la villa  
... del día 18 de Mayo de 1820

Francisco Sabido Campor  
Intendente

Habiéndose de proceder á la formación de los Ayuntamientos Constitucionales, según lo tiene ordenado S. M. en el decreto que acaba de circular esta Audiencia Territorial á todos los pueblos de la Isla; prevengo á V. que inmediatamente de haberse instalado el nuevo Ayuntamiento no solo en esta Villa sino en los demás pueblos dependientes de ella, que son arreglo á la Constitución y demás decretos que emanan de la misma lo tengan por el año de 1820, en la forma y testimonio correspondiente á la elección, juramento y posesion de dichos Ayuntamientos; disponiendo asimismo al momento de su recibida para su noticia.

Dios guarde á V. muchos años. Palma  
23 de Mayo de 1820.

El Conde de Montenegro

Sr. Alcalde de la Villa de

se halla establecida por mi decreto de 30 de Mayo de 1817 es de la misma naturaleza, y reconoce los mismos principios que la directa que fijaron las Cortes extraordinarias en el de 13 de Setiembre de 1813: que ofrecería dificultades invencibles la exaccion á los pueblos en estos momentos de los 516.864,322 reales de vellon que por él se le repartieron: que el desestanco del tabaco y sal no estaba egecutado todavía en muchas provincias: que en los pueblos administrados se cobraban los derechos de las extinguidas rentas provinciales hasta el apronto del primer tercio de la contribucion directa, que en muy pocos se verificó; y que sin estos auxilios tendria que ser esta excesivamente gravosa; he tenido á bien resolver, á consulta y conformidad de la Junta provisional nuevamente establecida, que por ahora, y hasta que reunidas las Cortes determinen lo mas conveniente al bien y prosperidad del reino, subsista el sistema de hacienda en el estado en que se halla; y que la Junta creada por mi decreto de 24 de Noviembre del año anterior para su examen, y proponer las mejoras de que sea susceptible, como que en nada se oponen sus atribuciones á lo dispuesto en la Constitucion, continúe en el desempeño de sus encargos, y procediendo con cuanta actividad sea dable, reúna todos los datos y conocimientos que sean necesarios, los analice y pase con su informe á la secretaría del Despacho de Hacienda de vuestro cargo, á fin de que os sirvan para presentar á las Cortes, luego que estén reunidas el presupuesto de gastos, y el plan de contribuciones que deban imponerse, para llenarlos en exacta observancia del artículo 342 de la citada Constitucion. Tendreislo entendido y dispondreis su cum-

*Diego de Salazar y Sotomayor*  
*Municipales*

plimiento. Palacio 13 de Marzo de 1820.—A Don Antonio Gonzalez Salmon.”

Lo que comunico á V. para su inteligencia y la de ese Ayuntamiento; esperando que procurará V. por todos los medios que estén á su alcance persuadir al Pueblo de su jurisdiccion de la necesidad que hay de que subsista por ahora la contribucion general, para atender á las indispensables y perentorias necesidades de la Nacion: Y del recibo me dará V. aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 28 de Marzo de 1820.

Gefe Político interino.  
*El Conde de Montenegro.*

Sr. Alcalde Constitucional de *San Juan*

plimiento. Hecho a 19 de Marzo de 1820. A. Don Antonio Gonzalez Galiano.

Lo que concurrió a V. para su inteligencia y la de ese Ayuntamiento; esperando que procurará V. por todas las medias que estén en su alcance para dar al P. de la jurisdicción de la necesidad que hay de que salga por parte de la Comisión General para atender a las indispensables y urgentes necesidades de la Nación: Y del mismo modo V. avisar a V. muchos años. Palma 23 de Marzo de 1820.

El Conde de Montenegro.

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Sr. Alcalde Constitucional de

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO  
DE LA PROVINCIA DE MALLORCA.

*Mes de Abril*

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Sr. Alcalde Constitucional de

*Santa Pavia*

*Continuación  
Eugenio en  
virtute me  
E. g. si que.  
ando prouente  
la falta de  
papeles  
de Santa  
memoria de  
quido esto por  
de 30, de  
y necesitan  
Catastro, ha  
representar  
solicitud de  
mandar al  
Constitucional  
della a ab g.*

creto de S. M. á  
nforme á Diputa-  
con in-  
olítica de  
nas ins-  
n la par-  
e queda  
asimismo  
nta pro-  
tos cons-  
de con-  
eleccion  
en ese  
  
nmedia-  
arroquia  
tando al  
e la Jun-  
en nom-  
vecinos,  
aunque  
electo-  
o llegue  
mente el  
brar, á  
elector  
lan dos  
es elec-  
le com-

Gobierno Sup. político de la  
Prov. de Mallorca

El Ayuntamiento Constitucional  
de Santa Eugenia en ofi-  
cio de 17 del corriente me-  
ha expuesto lo q. sigue.  
"Habiendo tenido presente  
este Ayuntamiento la falta de  
Catastro, y demas papeles  
que se llevó el de Santa  
Maria a consecuencia de  
haverse extinguido este por  
Decreto del Rey de 30 de  
Julio de 1814, y necitan-  
do del citado Catastro, ha  
tenido a bien representar  
a V. S. con la solicitud de  
que se sirva mandar al  
Ayuntamiento Constitucional  
de aquella Villa o al q.

Decreto de  
S. M. á  
conforme á  
Diputa-  
con in-  
olítica de  
nas ins-  
a la par-  
e queda  
asimismo  
nta pro-  
tos cons-  
de con-  
eleccion  
en ese  
nmedia-  
arroquia  
tando al  
e la Jun-  
en nom-  
vecinos,  
aunque  
electo-  
o llegue  
mente el  
abrar, á  
elector  
lan dos  
es elec-  
le com-

Sr. Alcalde Constitucional de

*Santa Maria*

Sr. Alcalde Constitucional de

lo era entonces haga en-  
trega a este Sr. dicho Ca-  
stano y demas papeles  
q. se llavo en la citada epo-  
ca."

Y pareciendome justa  
la peticion inserta, la  
comunico a V. para que  
haga la entrega de pa-  
peles q. se solicita.

Dios que a V. m. a.  
Palma 18 Abril de 1820.

Guillermo de Montis

Sr. Alcalde y Ayun. Constitucional de S.ª Maria

Sr. Alcalde Constitucional de

Remito á V. adjunto un egemplar del decreto de  
22 de Marzo último por el cual convoca S. M. á  
Córtes ordinarias, y de las instrucciones conforme á  
las cuales deben celebrarse las elecciones de Diputa-  
dos así en la Península como en Ultramar con in-  
olítica de  
mas ins-  
n la par-  
te queda  
Asimismo  
nta pro-  
tos cons-  
de con-  
eleccion  
en ese  
nmedia-  
arroquia  
tando al  
e la Jun-  
en nom-  
vecinos,  
aunque  
electo-  
o llegue  
mente el  
brar, á  
elector  
lan dos  
es elec-  
le com-

Contestada  
dia 21 Abril  
de 1820.

Contestada dia 20 Abril del mismo  
año

En este momento recibo un parte del Alcalde Constitucional de  
Porreras dándome aviso de que se presentaron de cinco á ocho  
hombres armados en un molino de viento inmediato á la pobla-  
cion donde cometieron el atentado atroz de matar á un hombre y  
herir á dos, no habiendo podido ser aprehendidos á pesar de las  
activas disposiciones que inmediatamente tomó el citado Alcalde.  
Pocos dias antes se habian presentado cuatro hombres armados en  
el predio la *Alquería Rotge* del término de Campos, donde no pu-  
dieron consumir su perversa intencion espantados por el alarma  
de los de aquella casa. Estos delinquentes tal vez serán del nú-  
mero de los que se fugaron de la Cárcel de esta Ciudad, cuya cap-  
tura encargó á V. mi antecesor en circular de 20 de Marzo  
último, y mientras no se logre, está amenazada la seguridad indi-  
vidual de esos vecinos; así pues encargo á V. que haciéndoles  
notorio el peligro, tome con la mayor actividad de acuerdo con  
el Ayuntamiento cuantas precauciones le dicte su celo, no omitien-  
do el disponer una patrulla de Ciudadanos armados que acudan  
oportunamente á cualquier punto en que se descubran estos fora-  
gidos, dando aviso en este caso á las Justicias vecinas, prestán-  
dose reciprocos auxilios, y sobre todo poniéndose de acuerdo con  
ellas, para que obrando de concierto no se malogren las diligen-  
cias que se practiquen, dándome aviso de las ocurrencias para mi  
gobierno, y dándole á la Audiencia territorial de los delitos que se  
cometan, arreglándose á las prevenciones que le haga esta Autori-  
dad acerca de la sustanciacion de las causas.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 19 Abril de 1820.

Guillermo de Montis.

Sr. Alcalde Constitucional de

Santa Maria

Plumilla. Polanco 19 de Marzo de 1820. Don

lo era entonces haga entrega a este Sr. dicho Catastro y demas papeles q. se llavo en la citada epo.

En este momento recibo en parte del Alcaide Constituido de Pinar de Guadalupe... (mirrored bleed-through text)

Castellano de Pinar

Alcaide Constituido de Pinar

Contestada dia 21 Abril de 1820

Remito á V. adjunto un egemplar del decreto de 22 de Marzo último por el cual convoca S. M. á Cortes ordinarias, y de las instrucciones conforme á las cuales deben celebrarse las elecciones de Diputados así en la Península como en Ultramar, con insercion de los capítulos de la Constitucion política de la Monarquía Española citados en las mismas instrucciones, para su puntual cumplimiento en la parte que le toca, omitiendo su publicacion que queda egecutada por Bando de 7 del corriente. Asimismo remito un egemplar del manifiesto de la Junta provisional dirigido á convencer de los fundamentos constitucionales en que se apoyan dicho Decreto de convocatoria de cortes y las instrucciones para la eleccion de Diputados á fin de que V. los difunda en ese Pueblo.

En consecuencia de todo procederá V. inmediatamente á convocar la Junta electoral de Parroquia para el dia 30 del corriente mes, manifestando al Pueblo el lugar y hora en que debe empezarse la Junta: el número de electores parroquiales que deben nombrarse al respecto de uno por cada doscientos vecinos, entendiéndose que si excediese de trescientos aunque no llegue á cuatrocientos corresponden dos electores, tres si excediese de quinientos aunque no llegue á seiscientos, y así progresivamente; é igualmente el número de compromisarios que se deben nombrar, á saber: once en la parroquia á que toque un elector parroquial, veinte y uno á la que correspondan dos electores, y treinta y uno á la que toquen tres electores sin que pueda excederse de este número de com-

promisarios; y para la regulacion de este y del electores parroquiales que han de elegirse en ese Pueblo deberá V. arreglarse al último padron que se ha ya formado de su vecindario. Con este motivo me ha parecido oportuno manifestar á V. que habiéndome consultado algunos Ayuntamientos si podrian recibirse los votos por escrito, les he advertido que aunque no hay una obligacion de que asi sea, pues segun el artículo 51 de la Constitucion deben los Ciudadanos designar un número de personas igual al de compromisarios, para que los escriba el Secretario en una lista en su presencia, tampoco está prohibido el que presenten en un papel sus nombres para facilitar la operacion; por lo que podrá V. adoptar este medio anunciándolo tambien al público; pero en este caso conviene se lea al que la presente, para asegurarse la Junta de ser aquella su voluntad, y evitar que se sorprenda por algun partido, haciéndole designar personas que tal vez no conoce ó que no merecen su confianza, sobre lo cual encargo á V. ponga el mayor cuidado.

Verificado el nombramiento de los electores parroquiales con arreglo al capítulo 3.º tít. 3.º de la Constitucion, y extendida el acta que deben firmar el Presidente, compromisarios y Secretario, se entregará copia de ella firmada tambien por los mismos al elector ó electores nombrados, para que puedan legitimar a persona en la Junta electoral del Partido de *Murcia* á que pertenece ese Pueblo, la cual debe celebrarse precisamente el domingo 7 de Mayo próximo; pasando el acta original al Ayuntamiento para que se guardé en su Archivo.

Lo que comunico á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento, encargándole muy particu-

larmente que proceda en todos los actos mencionados, con el mayor cuidado y con arreglo á la Constitucion para que no se atrase de modo alguno la eleccion y presentacion de los electos á la cabeza del partido el dia expresado 7 de Mayo, dándome aviso del recibo de esta, y de quedar en egecutarlo puntualmente, para mi gobierno y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 21 de Abril de 1820.

*Guillermo de Montis.*

Sr. Alcalde y Ayuntamiento Constitucional de *Murcia*

*Contestado  
dia 1 Mayo*

En el Real Decreto de 13 de Marzo último que se comunicó á V. por la Intendencia, manifestó S. M. de acuerdo con la Junta provisional de Gobierno, la necesidad de que por ahora, y hasta que reunidas las Cortes resuelvan acerca de las contribuciones que deban exigirse, que subsista el actual sistema de Rentas á fin de que no falten entretanto los fondos necesarios para atender á las imprescindibles obligaciones del Estado. Posteriormente por Reales órdenes de 27 y 31 del mismo mes de Marzo, me encarga tome las providencias oportunas para que no se obstruyan, ni paralizen los recursos actuales de la Hacienda pública, encargando á todas las dependencias del mando que me está confiado, que por su parte cumplan, y hagan cumplir á sus individuos el Real Decreto citado. Lo que comunico á V. esperando que por su parte no perderá un momento de vista la importante y urgente recaudacion de las contribuciones que tiene á su cargo, y su puntual remision á la Tesorería nacional, coadyuvando con sus auxilios á la administracion y cobranza de los demas ramos de la Hacienda pública, para que puedan atenderse sus precisas cargas; y del recibo de esta, y quedar en ejecutarlo me dará aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 25  
Abril de 1820.

Guillermo de Montis.

Sr. Alcalde y Ayuntamiento Constitucional de *San Juan*

*Sr. Alcalde y Ayuntamiento Constitucional de*

*Actos de Mayo*

de estas Islas espe-  
n del Sr. Intendente,  
último de promover  
on de las contribucio-  
en los medios indis-  
s obligaciones de la  
ente en sesion de 9  
30 de Marzo último  
teriores sobre que no  
de Hacienda hasta  
ainen lo conveniente;  
os de esta Provincia  
anima á su Dipu-  
rectas intenciones del  
este su voluntad, en-  
nsualmente á la Te-  
rupo de contribucion  
orme tenia dispuesto  
procuren con la ma-  
aude ó contrabando  
omercio y los de es-  
ahora, pues de lo con-  
léficit en la Hacie-  
encia de las tropas,  
is desagradables que  
os evitar. Lo que co-  
en su virtud y de lo  
de 25 de Abril úl-  
esta parte importante de

sin necesidad de nuevas prevenciones.  
Dios guarde á V. muchos años. Palma 13  
Mayo de 1820.

Guillermo de Montis.

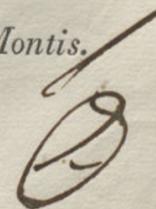


Sr. Alcalde y Ayuntamiento Constitucional de *S.ª Maria*

*La Diputacion Provincial de estas Islas especialmente encargada en union del Sr. Intendente, por Real orden de 17 Abril último de promover la pronta y exacta recaudacion de las contribuciones á fin de que no se paralicen los medios indispensables para atender á las obligaciones de la Tesoreria nacional; tuvo presente en sesion de 9 de este mes la Real orden de 30 de Marzo último por la que se renuevan las anteriores sobre que no se haga novedad en el sistema de Hacienda hasta que las Cortes reunidas determinen lo conveniente; y para que los Ayuntamientos de esta Provincia esten persuadidos del celo que anima á su Diputacion de que se cumplan las rectas intenciones del Gobierno, acordó se les manifieste su voluntad, encargándoles que remitan mensualmente á la Tesorería la cuarta parte del cupo de contribucion que se les ha repartido, conforme tenia dispuesto el Caballero Intendente, y que procuren con la mayor eficacia precaver todo fraude ó contrabando de los géneros prohibidos al comercio y los de estanco que deben subsistir por ahora, pues de lo contrario resultaria un notable déficit en la Hacienda pública, faltaria la subsistencia de las tropas, y serian de temer consecuencias desagradables que todas las Autoridades debemos evitar. Lo que comunico á V. esperando que en su virtud y de lo que ya le previne en circular de 25 de Abril último, llenará debidamente esta parte importante de sus deberes, sin necesidad de nuevas prevenciones.*

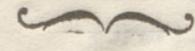
*Dios guarde á V muchos años. Palma 13 Mayo de 1820.*

*Guillermo de Montis.*



*Sr. Alcalde y Ayuntamiento Constitucional de Sta. Maria*

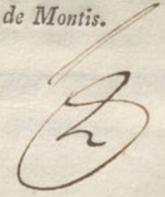
GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO  
DE LAS ISLAS BALEARES.



Como ademas de los testimonios de la publicacion y juramento de la Constitucion en los pueblos, reclama la Secretaría de la Gobernacion de la Peninsula iguales documentos que acrediten haberse jurado la Constitucion por todos los Ayuntamientos, Autoridades, Corporaciones y demas que haya en la Provincia; encargo á V. que inmediatamente me remita duplicado el testimonio del juramento prestado por esa Corporacion con arreglo al modelo que incluyo, á fin de darle yo despues la direccion conveniente.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 27 de Mayo de 1820.

Guillermo de Montis.

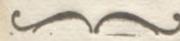


Sr. Alcalde y Ayuntamiento Constitucional de *Sta. Maria*

Salvá Presbitero  
ocal Secretario.

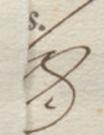


*ta Maria*



**L**as Diputaciones deben con los Intendetes intervenir en las obligaciones que tiene la Tesoreria nacional de esta Provincia. Por esto desde el momento en que se instaló la de Mallorca, bolvió su atencion al interesante objeto de que se satisfaga el *de la benemérita* de la benemérita *clase militar*, y *ases que han con-* de las rentas del *Estado*. La Diputación *ora vuestra situa-* *deplorable*, *o puede desenten-* *de los que* *en la mano es-* *ahora en esta* *menazada la sa-* *lud pública hacen el* *interesante servicio.* *Ya que por* *de la autoridad* *competente* *por cuartas par-* *tes el tercio de la* *on vencido en últi-* *mo de Abril,* *cumplir con esta* *obligacion,* *gentísima. La Di-* *putacion se* *erosos y honrados* *añadireis este sa-* *crificio á los muchos que* *istinguen en bien* *de nuestra provincia.* *de Junio de 1820.*

*de Junio*

*S.*  
  
Salvá Presbitero  
Local Secretario.  


*ta Mallorca*

GOBIERNO SUPERIOR DE MALLORCA  
DE LAS ISLAS BALEARES



Como además de los testimonios de la publicación y  
al juramento de la Constitución en los pueblos, restan  
documentos de la Diputación de la Provincia de Mallorca  
documentos que pertenecen a los Intendentes, Corpora-  
ción por todos los Administradores, Autoridades, Corpo-  
raciones y demás que haya en la Provincia, como  
á N. que inmediatamente me remitiré duplicado á las  
instancias del juramento prestado por las Corporaciones  
con arreglo al modelo que acompaño, á fin de dar á  
conformidad la dirección correspondiente.  
Dios guarde á V. muchos años. Palma 27 de  
Mayo de 1820.  
Guillermo de Maura

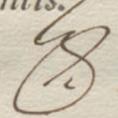


*de las Islas Baleares*



*Las Diputaciones deben con los Intendetes intervenir en las obligaciones que tiene la Tesoreria nacional de esta Provincia. Por esto desde el momento en que se instaló la de Mallorca, bolvió su atencion al interesante objeto de que se satisfaga el haver de la benemérita clase militar, y demas clases que han contraido un derecho de vivir de las rentas del Estado. La Diputacion no ignora vuestra situacion deplorable, pero tampoco puede desentenderse de los que con las armas en la mano estan prontos á dó les llame la Patria, y que ahora en esta Isla estando amenazada la salud pública hacen el mas interesante servicio. Ya que por condescendencia de la autoridad competente se os permite pagar por cuartas partes el tercio de la contribucion vencido en último de Abril, apresuraos á cumplir con esta obligacion, que en el dia es urgentísima. La Diputacion os invita á ello, generosos y honrados labradores, y se promete que añadiréis este sacrificio á los muchos que os distinguen en bien de vuestra provincia. Palma 2 de Junio de 1820.*

Guillermo de Montis.



Miguel Salvá Presbitero  
Vocal Secretario.



Las Diputaciones deban con la Inter-  
intención en las obligaciones que tiene la  
corona nacional de esta Provincia. Por  
debe el momento en que se trata de  
lora, baste se atienda al interés de  
de que se satisfaga el honor de la  
ta clase militar, y demás cosas que han  
truido un derecho de vivir de la parte del  
Estado. La Diputación no ignora que esta  
era deplorable, pero tampoco puede des-  
darse de los que con las armas en la mano  
tan pronto á de las llamas la Patria, y que  
ahora en este Isla estando unificada la  
lud pública hacen el mas interesante ser-  
Ya que por considerancia de la autoridad  
competente se permite pagar por cuatro par-  
tes el tercio de la contribucion acordada en  
mo de Abril, oportunos á cumplir con esta  
obligacion, que en el dia es representada por  
putacion es hecha á ella, gozando y honores  
labradores, y se promete que se distingan en  
crificio á los muchos que se distinguen en  
de nuestra provincia. Palma á de Mayo de 1820

Guillermo de Montejun

Miguel de la Cruz

de Ayuntamiento Constitucional de

PROVINCIA DE PALMA  
AYUNTAMIENTO



El Alcalde de Sta  
Maria no pondrá in-  
pedimento alguno en  
el tránsito de los coraeg  
precedentes de Anas  
y la Puebla, por que en  
ambos pueblos se disputa  
la mas cabal salud.

Dici 9 de A M  
D. Palma 9 de  
Junio 1820  
Guill. de Montejun

Por Alcalde Constituc. de Sta Maria

Guill. de Montejun

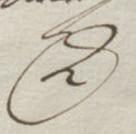
Por Alcalde Constituc. de Sta Maria

a cor-  
olítico  
pedi-  
para  
tam-  
llenar  
za,  
re-  
23,  
cu-  
sul-  
lica  
es-  
año  
ajo  
ve-  
uel-  
se  
pa-  
ente  
tas,  
be-  
ica,  
ser  
si  
Ins-  
Isla  
bal-  
pun-

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO  
DE LAS ISLAS BALEARES.

Debiendo restablecerse en consecuencia de lo dispuesto por S. M. la correspondencia de oficio que seguian los Ayuntamientos con el Gefe político y éste con el Gobierno; remito á V. un exemplar de la Instrucción expedida al efecto por la Regencia del Reyno en 1.º Julio de 1813, para que V. se arregle á ella en la parte que le comprende; incluyéndole tambien treinta pliegos semanales en blanco y tres mensuales que deberá llenar oportunamente: y para la mas fácil sujecion.

Incluyo á V. un ofo para  
D. Jose Canchalar, para que  
sea Villa, y dispondra V. se  
ponga en camino para el  
destino q. se le señala en se-  
guida de su entrega: y de  
haberlo así practicado me  
dara V. aviso para noticia  
de la Junta Sup. de Sanidad.  
Dios etc. á V. nra. Señora  
10. Junio de 1820.

Fuella y Montor  


Don Manuel Canchalar de Sta. Maria

iza,  
re-  
23,  
cu-  
sul-  
tica  
ex-  
año  
ajo  
ve-  
uel-  
e se  
pa-  
ente  
tas,  
ebe-  
uca,  
ser  
a si  
Ins-  
Isla  
bal-  
yun-  
o.

Escrito en el día 10 de Junio de 1820

Escrito en el día 10 de Junio de 1820

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO  
DE LAS ISLAS BALEARES.

Debiendo restablecerse en consecuencia de lo dispuesto por S. M. la correspondencia de oficio que seguian los Ayuntamientos con el Geffe político y éste con el Gobierno; remito á V. un exemplar de la Instruccion expedida al efecto por la Regencia del Reyno en 1.º Julio de 1813, para que V. se arregle á ella en la parte que le comprende; incluyéndole tambien treinta pliegos semapales en blanco y tres mensuales que deberá llenar oportunamente; y para la mas facil execucion de los extremos que abraza, y que sean uniformes los de todos los Ayuntamientos, observará V. las reglas siguientes: 1.ª los pliegos ordinarios se remitirán en los dias 8, 15, 23, y último de cada mes, dando principio luego de haber recibido esta circular, á proporcion que venzan los dias señalados, 2.ª el exceso que resulte de la comparacion que debe comprenderse bajo el artículo Estadística del modelo núm. 3.º se continuará en los respectivos mes y clase, y el exceso de la que hace mencion el modelo núm. 4.º, en la casilla del año que le contenga, 3.ª los precios de que trata dicho modelo núm. 3.º bajo el artículo subsistencias deben continuarse en reales de vellon y maravedises haciendo esta reduccion para mayor facilidad al respecto de un sueldo y 6 dineros por cada real, respecto de que no influye al objeto que se propone el Gobierno la diferencia de ésta á la rigorosa reduccion, 4.ª para proporcionar el precio al peso y medida castellana se tendrá presente que la fanega contiene 4 barcillas 3 almudes, y la arrova 16 cuartas, ó 28 libras 2 onzas de peso y medida de Mallorca, 5.ª solamente deberá continuarse el artículo subsistencias en los pueblos de Palma, Inca, Sineu, Mahon, Ciudadela é Iviza, advirtiéndole que los precios deben ser los del mercado, en que están comprendidos los derechos y gastos, 6.ª si sobre la inteligencia de las reglas precedentes y demas que contiene la Instruccion de correspondencia, ocurriese á los Ayuntamientos de esta Isla alguna dificultad, comisionarán sugeto que se presente á proponerlas verbalmente; y en los pueblos de las Islas adyacentes á esta consultarán los Ayuntamientos subalternos á los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido.  
Dios guarde á V. muchos años. Palma / 9 de Junio de 1820.

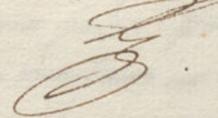
Guillermo de Montis.



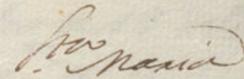
Habiendo notado que en la circular del 19 del corriente se omitieron algunas palabras por error de imprenta que dexa confuso su sentido, advierto á V. que debió decir: he resuelto que á mas de los partes diarios que deben remitirse á la Junta Superior de Sanidad, se me pase un estado semanal en los dias 8, 15, 23 y último de cada mes al tenor del formulario &c. Lo que aviso á V. para evitar dudas y dificultades.

Dios guardé á V. muchos años.  
Palma 22 Junio de 1820.

José Climent Sec.º int.º

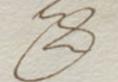


Señor Alcalde y Ayuntamiento Constitucional de



ma 27 Junio 1820.

Queda de Monte



Cor. Monte Constit. de Santa Maria

nte me

de los  
enfer-  
ahora  
ligacio-  
su con-  
los fo-  
de este  
ien que  
puede  
medida  
anto el  
su gas-  
curado  
rmos de  
ado co-  
e V. S.  
nsiderar  
de esta  
iendo el  
la cor-  
rte total  
as á úl-  
tia. Ul-  
esente á  
atrocién-  
nte con-  
sfacer de  
cantidad  
arga que

al efec-  
erto ofi-  
l Hospi-  
cho dias  
o sin ve-

GOBIERNO SUPLENTE ORDENADO  
SECRETARÍA DE ESTADO

Alabando notado que en la carta  
del 19 del corriente se recibíeron  
algunas palabras por error de im-  
presión que para confusión en sentido  
debe ser: he re-  
suelto que á mas de las partes dis-  
tintas que deben remitirse á la Junta  
Superior de Sanidad, se me pase un  
estado semanal de los dias 8, 15, 22  
y último de cada mes el tenor del  
formulario de: lo que me avisó á V.  
para evitar dudas y equivocaciones.  
Dios guarde á V. muchos años.  
Palma 22 Junio de 1820.

José Clemente Sec. Int.

Boletín de Sanidad y Asistencia Médica de

Gobierno Sup. Gobierno

des de Agosto

Gobierno Sup. político de  
Las Islas Baleares

Islas en oficio de

Se halla V. en descubierta  
del estado semanal de Sa-  
lud publica con exp. á los  
ochos dias que median del  
16 al 23 inclusive del  
corriente, y respecto q. hace  
suma falta: prevengo á V.  
q. si mañana no le recibo en-  
viaré irremisiblemente comio-  
nado á recogerlo á sus cos-  
tas segun le advertí en  
Circular de 19 del corrien-  
te. D. Dios que á V. m. a. val.  
ma 27 Junio de 1820.  
Quilla de Montu  
B

Don Mateo Comit. de Santa Maria

nte me  
de los  
enfer-  
ahora  
ligacio-  
su con-  
los fo-  
de este  
ien que  
puede  
medida  
anto el  
su gas-  
curado  
rmos de  
ado co-  
e V. S.  
nsiderar  
de esta  
iendo el  
la cor-  
rte total  
as á úl-  
dia. Ul-  
esente á  
atrocien-  
nte con-  
sfacer de  
cantidad  
arga que  
al efec-  
serto ofi-  
l Hospi-  
ocho dias  
o sin ve-

...ante que deca confuso su sentido  
...algunas palabras por error de imprenta  
...del 19 del corriente se comitiese  
...notado que en la carta

COMISION DE LOS SEÑORES  
...  
...  
...

Gobierno Sup<sup>o</sup> Johnico.

Mes de Agosto

Islas en oficio de  
licitud que acom-  
do equivocacion  
r los diezmos á los  
V. S. les haga en-  
le dichas propieda-  
on todo el lleno de  
lo contrario S. M.  
os expresados diez-  
  
no embarace antes  
la recoleccion de  
formal resistencia  
ronta debidamente  
receptores ó sus le-  
gales, como en las  
ahora no quedan  
municipales, con-  
estado, segun ya lo  
de 28 Marzo úl-  
  
Palma 5 Julio de  
  
o de Montis.

nte me  
  
de los  
enfer-  
ahora  
ligacio-  
su con-  
los fo-  
de este  
ien que  
puede  
medida  
anto el  
su gas-  
curado  
rmos de  
ado co-  
e V. S.  
nsiderar  
de esta  
iendo el  
la cor-  
rte total  
as á úl-  
dia. Ul-  
esente á  
atrocien-  
nte con-  
sfacer de  
cantidad  
arga que  
  
al efec-  
serto ofi-  
l Hospi-  
ocho dias  
o sin ve-

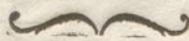
Guillermo de Montis.

Sr. Alcalde y Ayuntamiento de Sta. Anna

Gobierno Sup<sup>o</sup> Político

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO

DE MALLORCA.



La Diputacion Provincial de estas Islas en oficio de ayer me dice lo que copio.

La Diputacion en vista de la solicitud que acompaña, ha resuelto decir á V. S. que siendo equivocacion de concepto de los pueblos el no pagar los diezmos á los dueños de Caballería, convendrá que V. S. les haga entender que deben respetar el sagrado de dichas propiedades; y á los contraventores obligarles con todo el lleno de su autoridad, en la inteligencia que de lo contrario S. M. perderia el noveno que tiene sobre los expresados diezmos."

Lo que traslado á V. para que no embarace antes bien auxilie en la forma acostumbrada la recoleccion de los expresados diezmos, y en caso de formal resistencia de los contribuyentes, administre pronta debidamente justicia cuando le sea pedida por los perceptores ó sus legitimos representantes, pues que por ahora no quedan abolidos, como tambien los derechos municipales, contribucion general y demas rentas del Estado, segun ya lo advirtió á V. mi antecesor en circular de 28 Marzo último.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 5 Julio de 1820.

Guillermo de Montis.

Señor Alcalde Constitucional de Sta Maria

Guillermo de Montis.

Sr. Alcalde y Ayuntamiento de Sta Maria

Ayuntamiento Constitucional de

Sección de

nte me

de los enfer-

ahora

ligacio-

su con-

los fo-

de este

ien que

puede

medida

tanto el

su gas-

curado

rmos de

ado co-

te V. S.

nsiderar

de esta

iendo el

la cor-

te total

nas á úl-

dia. Ul-

resente á

atrocient-

nte con-

sfacer de

cantidad

arga que

al efec-

serto ofi-

l Hospi-

ocho días

o sin ve-

Gobierno Sup<sup>o</sup> Político.

de las Islas Baleares. Hasta ahora no se

ha recibido en esta

Secretaría el Testi-

monio duplicado del

juramento de la Constitu-

ción prestado por el

Ayuntamiento, cuya

remisión encargo

á V. en mi cédula

de 27 de Mayo último.

Quidiendo quizá haber

se extraviado este

Docum<sup>to</sup>, en el caso

de haberlo V. remi-

tido, encargo á V. q

inmediatam<sup>te</sup> y sin de-

morar alguna parte

á mis manos del

Testimonio duplica-

do á fin de compler

ente me  
de los  
os enfer-  
s ahora  
bligacio-  
su con-  
eblos fo-  
de este  
bien que  
puede  
medida  
tanto el  
su gas-  
curado  
rmos de  
ado co-  
e V. S.  
nsiderar  
de esta  
iendo el  
la cor-  
rte total  
has á úl-  
dia. Ul-  
resente á  
atrocien-  
nte con-  
sfacer de  
cantidad  
arga que  
é al efec-  
serto ofi-  
el Hospi-  
ocho días  
o sin ve-

la cavallería.

Dios guarde á V. muchos años.

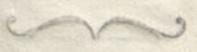
Palma 10 Julio de 1820.

Guillermo de Montis.

Sr. Alcalde y Ayuntamiento de Sta. Maria

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE MALLORCA



La Diputación Provincial de esta Isla en obediencia de lo que me dice lo que copio.  
Dios guarde á V. muchos años. Palma á Julio de 1820.

Guillermo de Montis

Guillermo de Montis

tan el Expediente  
general.

Dios que a V. m. a.

Palma 5 Julio de

1820.

Guill. de Montis



Sr. Alcalde y Ayuntamiento Consist. de S.ª  
Marian.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO

DE LAS ISLAS BALEARES.

El Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad en oficio de 7 del corriente me expuso lo que copio.

» Antes del nuevo sistema, el Hospital general de Caridad se mantenía de los fondos de provincia, y en su consecuencia admitía en su seno á todos los enfermos de la Isla cualquiera fuese el punto de su procedencia. Separados ahora los intereses de los pueblos, y teniendo cada Ayuntamiento descritas sus obligaciones y modo de satisfacerlas, no cree el de Palma estar en aquel caso, y en su consecuencia ha resuelto no admitir enfermo alguno perteneciente á los pueblos foráneos á ménos que la Diputacion Provincial resuelva que los gastos de este

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO

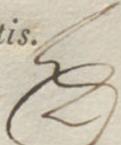
DE MALLORCA.

vacuada  
dia 17

Para que no se interrumpa la correspondencia de oficio, que debe ser muy activa en las circunstancias actuales, he resuelto que la cavallería en que se conduzca, esté exenta por ahora del servicio de bagages; pero debiendo evitar que se abuse de esta exencion, para que no sea gravosa esta carga á los demas, se servirá V. expedir á favor del cartero un documento que le legitime, con la filiacion al márgen, en concepto de que no será reconocido como tal el que no presente este documento, y que no logrará mas exencion que por una sola cavallería.

Dios guarde á V. muchos años.  
Palma 10 Julio de 1820.

Guillermo de Montis.



Sr. Alcalde y Ayuntamiento de S.ª Marian

tan el Expediente  
general.

Dios que a V. m. a.

Palma 5 Julio de  
1820.

Guill. de Montis

*[Faint mirrored handwriting from the reverse side]*

*[Faint mirrored text from the reverse side, including a signature 'Sr. Alcalde y Ayuntamiento de...']*

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO  
DE LAS ISLAS BALEARES.

El Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad en oficio de 7 del corriente me expuso lo que copio.

» Antes del nuevo sistema, el Hospital general de Caridad se mantenía de los fondos de provincia, y en su consecuencia admitía en su seno á todos los enfermos de la Isla cualquiera fuese el punto de su procedencia. Separados ahora los intereses de los pueblos, y teniendo cada Ayuntamiento descritas sus obligaciones y modo de satisfacerlas, no cree el de Palma estar en aquel caso, y en su consecuencia ha resuelto no admitir enfermo alguno perteneciente á los pueblos foráneos á ménos que la Diputacion Provincial resuelva que los gastos de este establecimiento se satisfagan por entero de los fondos de provincia, ó bien que los mismos pueblos contribuyan con un tanto por cada día de hospitalidad que puede regularse á seis sueldos, por los enfermos que remita á dicha casa. Esta medida dictada por la justicia y la razon se ha hecho tanto mas indispensable, quanto el considerable gasto del Hospital, y la absoluta imposibilidad de sostener su gasto en el dia es todo efecto del innumerable número de foráneos que se han curado y curan en dicha Casa. Ningun pueblo se allanaría á mantener los enfermos de la Capital, antes al contrario lo miraría si se le obligava, como un atentado cometido contra sus derechos. En esta inteligencia espera el Ayuntamiento que V. S. manifieste esta resolucion á la Diputacion Provincial para que caso de considerar mas útil á la humanidad doliente que venga á restablecerse en el Hospital de esta Ciudad, acuerde al mismo tiempo uno de los dos extremos indicados, y siendo el segundo haga saber á los pueblos que no se admitirá ningun enfermo sin la correspondiente papeleta firmada del Alcalde y Ayuntamiento, y que el importe total de las hospitalidades que causen todos los que envíen deberán ser satisfechas á últimos de Diciembre y Junio de cada año á razon de seis sueldos por cada dia. Ultimamente debe el Ayuntamiento manifestar á V. S. para que lo haga presente á la Diputacion que la actual deuda del Hospital asciende á doce mil cuatrocientas veinte y nueve libras, diez y seis sueldos ocho dineros, suma de bastante consideracion para que los acreedores tengan mas espera, y debiéndose satisfacer de los fondos de provincia, espera el Ayuntamiento que S. E. libraré la cantidad que permitan las actuales circunstancias para hacer mas llevadera la carga que ahora es insoportable.»

Y habiendo sido de parecer la Diputacion Provincial, á quien lo pasé al efecto, que deben oírse los pueblos forenses acerca del contenido del preinserto oficio, no haciéndose al ínterin innovacion alguna en el establecimiento del Hospital de esta Ciudad; lo comunico á V. para que en el preciso término de ocho dias me exponga lo que se le ofrezca, en concepto que pasado dicho término sin verificarlo, le parará su silencio el perjuicio que haya lugar.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 14 de Julio de 1820.

Guillermo de Montis.

*[Handwritten signatures and initials]*

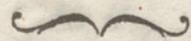
Sr. Alcalde y Ayuntamiento constitucional de S. M. de Palma

*Artes de Agordo*

10  
de las 1

Gobierno Superior Político  
de las Islas Baleares.

Gobierno Superior Político  
de Mallorca.



*Es de tal importancia el asunto de salud pública que debe ser de la mayor importancia uno y otro, igualmente que el de que trata otra circular de la misma fecha sobre Magistrados: recuerdo á V. el puntual cumplimiento de dichas tres circulares, y que mientras remite las noticias pedidas, no olvide darme cuenta según tengo prevenido.*

*Dios guarde á V. muchos años.  
Palma 14 Julio de 1820.*

*Guillermo de Montis.*

*Sr. Alcalde y Ayuntamiento constitucional de San Lluís*

o-  
á  
vo  
4.  
cil

En circular de 18 Junio último  
pedí informe acerca de los estable-  
cimientos de beneficencia y los de in-  
strucción, y encargué á N. que me los  
pasase antes de fenezer los dos me-  
ses señalados, y noticia cada quince  
dias de lo que fuese adelantando, lo  
cual no he recibido hasta ahora, y  
siendo de la mayor importancia uno  
y otro, igualmente que el de que tra-  
ta otra circular de la misma fecha  
sobre Magistrados: recuerdo á N. el  
puntual cumplimiento de dichas tres  
circulares, y que mientras tanto las  
noticias pedidas, no olvide darlas  
cuenta segun tengo prevenido.  
Dios guarde á N. muchos años.  
Palma 14 Julio de 1820.

Guillermo de Montis

Señor Alcalde y Ayuntamiento constitucional de

Mes de Agosto de las I

Gobierno Superior Político  
de las Islas Baleares.

evacuada  
dia 24

Es de tal importancia el estado de  
salud pública que deben remitir las  
Justicias al tenor de los impresos cir-  
culados, que la menor demora puede  
causar males de gravedad; en cuya  
virtud prevengo á V. que si no recibo  
el de ese pueblo á mas tardar el dia  
siguiente de su vencimiento, incurri-  
rá en la multa de veinte y cinco li-  
bras que se le exigirá irremisiblemente.

Dios guarde á V. muchos años.  
Palma 22 Julio de 1820.

Guillermo de Montis

Señor Alcalde constitucional de *Sta. Sonnia*

o-  
á  
vo  
4.  
cil

Señor

Mes de Agosto

DON GUILLERMO I

de las I  
Super

men-  
y el  
erva-  
rable  
se co-  
acos-  
dades

lica se  
teresa-  
clasifi-  
lugar  
tiempo  
nientos

dudas  
on cer-  
as haya  
resguar-  
po cons-  
ne acaso  
ponderá  
s dispo-  
cion del

Gobierno Supremo de la Nación á quien daré cuen-  
ta de todo.

Guillermo

o-  
á  
wo  
4.º  
cil

Sete

Las de tal importancia el estado de  
salud, debiendo que se han tenido las  
Justicias de favor de las impresos que  
relatos, que se trata de honor en la  
construccion de la granada; en cuyo  
estado presente de V. que si no es de  
el de un pueblo de mas tardar el dia  
siguiente de su nacimiento, inveni-  
ni en lo mucho de veinte y cinco li-  
bras que se le asigna a comisiona-

Dios guarde á V. muchas años.  
Palma de Jable de 1808.

Guillermo de Morán

de la Junta Constitucional de

de la Junta y Ayuntamiento Constitucional de

# DON GUILLERMO IGNACIO DE MONTIS

Gefe Superior político interino de las Islas Baleares, Presidente de la Diputacion provincial de ellas, y de su Junta Superior de Sanidad.

Enterado por conductos fidedignos, especialmente por el celoso Ayuntamiento de esta Capital y el de Manacor, y convencido por mi propia observacion de que en ella se ha introducido considerable cantidad de *tresetas* falsas, con las que parece se comienza á hacer un criminal tráfico por algunos acostumbrados á vivir de los desórdenes y calamidades públicas; no ha podido ménos de llamar mi atencion asunto de tanta gravedad. Por fortuna se ha advertido á tiempo el mal; y las *tresetas* falsas que circulan lo son tan visiblemente que ninguno puede tener disculpa en recibirlas como legítimas. Los perjuicios que experimentaríá esta preciosa Isla si no se acudiese pronto á arrancar de raiz tan criminal desórden traerían tan funestos resultados que no son fáciles de concebir sino fijando la vista en las ocurrencias de Iviza por sus *cinquenas* falsas que faltaron poco para conducirla á su total destruccion: sin perjuicio pues de los procedimientos que entable el poder judicial; á quien aviso de estas ocurrencias, contra los autores y cómplices de crimen tan perjudicial, he creído oportuno adoptar desde luego las medidas conducentes á atajar los progresos del mal, y ordenar como por el presente ordeno lo siguiente.

1.º Todas las personas residentes en esta Provincia continuarán desechando como han debido hacer hasta ahora toda moneda vulgarmente llamada *treseta* que aparezca con caracteres de falsedad; y no se les podrá compeler á que la reciban.

2.º Los que tengan en su poder alguna de estas monedas falsas tendrán obligacion de presentarlas en la Tesorería de la Hacienda pública situada en la Plaza de la Constitucion en la casa llamada Administracion de tabacos bajo la pena de una libra moneda del pais por cada *treseta* falsa que se encuentre en poder de cualquier individuo desde 7 de Setiembre próximo en adelante; sin perjuicio de los procedimientos judiciales á que haya lugar con arreglo á las leyes.

3.º En la Tesorería de la Hacienda pública se custodiarán estas monedas y se dará á cada interesado resguardo de las que presente; y para clasificar las dudosas asistirán como peritos en el lugar que se destine en dicha oficina durante el tiempo señalado para la entrega, personas de conocimientos y confianza que nombraré al efecto.

4.º Las *tresetas* que estos graduen de dudosas en su legitimidad se conservarán con separacion cerradas en papeletas con el nombre del que las haya presentado escrito sobre ellas; y se le dará resguardo por separado á fin de que en todo tiempo conste la entrega de estas monedas dudosas, que acaso tendria en su poder con buena fe, y corresponderá su reintegro ó el de su valor conforme á las disposiciones que son de esperar de la justificacion del Gobierno Supremo de la Nacion á quien daré cuenta de todo.

5.º A fin de que en el tiempo prescrito se pueda hacer con orden la operacion de la entrega de *tresetas* falsas y dudosas y su clasificacion y que no se cause molestia á los que se presenten al efecto, se despachará con preferencia los habitantes de los pueblos en los dias que se designan á saber:

PUEBLOS.	DIAS.	PUEBLOS.	DIAS.
Palma y su término.	Del 2 al 10 Agosto.	Alcudia. . . . .	Del 26 al 31 Agosto.
Manacor. . . . .	Del 11 al 17 idem.	Pollensa. . . . .	
Petra. . . . .		La Puebla. . . . .	
Villafranca. . . . .		Campanet. . . . .	
Felanitx. . . . .		Boger. . . . .	
Sineu. . . . .		Selva. . . . .	
Llorito. . . . .		Inca. . . . .	
Santa Margarita. . . . .		Binisalem. . . . .	
Maria. . . . .		Llozeta. . . . .	
Andraig. . . . .		Muro. . . . .	
Calviá. . . . .		Llubí. . . . .	Del 1.º al 6 Setiembre.
Puigpuñent. . . . .	Escorca. . . . .		
Estellenchs. . . . .	Llumayor. . . . .		
Esporlas. . . . .	Campos. . . . .		
Esteblements. . . . .	Santañy. . . . .		
Bañalbufar. . . . .	Porreras. . . . .		
Valdemosá. . . . .	Montuiri. . . . .		
Deyá. . . . .	Algayde. . . . .		
Buñola. . . . .	San Juan. . . . .		
Soller. . . . .	Sansellas. . . . .		
Fornalutx. . . . .	Costitx. . . . .		
Alaró. . . . .			
Santa Maria. . . . .			
Santa Engenia. . . . .			
Marratxí. . . . .			

6.º Sin perjuicio de este señalamiento de dias se despachará cuando falten los vecinos y habitantes de los pueblos especialmente llamados, á los de esta Ciudad y su término y á los de cualquiera otro pueblo que se presenten; pues aquel señalamiento solo es para la preferencia en el despacho á fin de no causar detencion y molestia á los que viven fuera del término de esta Capital.

7.º Se llevará asiento de todas las *tresetas* que se detengan con distincion de las falsas, y dudosas, y expresion de los sujetos que las han presentado. Al efecto se formará un libro con tres columnas para sentar en una los nombres, en otra las *tresetas* falsas, y en la tercera las dudosas; destinando en él hojas separadas para esta Capital, y para cada uno de los pueblos de la Isla, á fin de poder encontrar con mas facilidad los asientos que se ofrezca buscar.

8.º Los Alcaldes, los Ayuntamientos constitucionales y todos los demas agentes del ramo de gobierno y policia cuidarán de que se observe estrechamente en sus respectivos distritos segun las facultades de cada uno todo lo contenido en los antecedentes artículos, y de no permitir que en lo sucesivo circule ninguna moneda viciosa, dando aviso cuando corresponda proceder criminalmente contra alguno, á los Jueces respectivos.

Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia mando se publiquen por bando las expresadas providencias y que se fijen en los parages acostumbrados de esta Ciudad, la de Alcudia y demas pueblos de la Isla. Dado en Palma á 1.º de Agosto de 1820.

Guillermo de Montis.

José Climent Sec.º int.º

Recibida  
dia 16 Ago.  
to del 88

Para que tenga efecto lo resuelto en el artículo 10 del bando que remito á V. con esta fecha, y que los fondos de propios sugetos al pago de los pasaportes en blanco, logren todo el alivio que sea asequible, he sacado á pública subasta la impresion de los que se necesiten para toda la Provincia, con lo que se ha logrado ajustarlos en diez sueldos cuatro dineros cada ciento y en doce sueldos la encuadernacion de cada libro de á trescientos. En su virtud comisionará V. persona que se presente á la librería de Felipe Guasp que la tiene en la Plaza de Cort, para recibir un libro de asiento de trescientas ojas é igual número sueltos, ó mas si no los considerase suficientes, satisfaciendo al propio Guasp su importe con arreglo al precio indicado. El dia 26 debe tener principio la obligacion de llevar pasaporte, extendiéndolos al tenor del modelo ó fórmula que acompaña esta circular, sin perjuicio del uso de boletas de sanidad que debe continuarse mientras duren las actuales circunstancias; pues aquel documento no tiene necesidad de refrendarse y puede servir por un año, y en el de sanidad debe constar la refrendacion toda vez que se pase de un pueblo á otro.

Omito recomendar las ventajas que deve producir la saludable institucion de los pasaportes á la seguridad personal y á la pública, pero devo llamar la atencion de V. á los artículos 3.º y 4.º pues en ellos tienen las justicias un medio facil

para detener y prender á los sospechosos y malhechores, si por desgracia volviesen á parecer en este suelo, sin que al pacífico ciudadano se le siga mas perjuicio en los casos de que tratan dichos artículos que la detencion necesaria para presentar persona que le abone; y encargo á V. procure inculcar á esos vecinos las ventajas que de esta medida deben resultar á su seguridad y bienestar que es el objeto principal de esta sabia providencia del paternal Gobierno que nos rige.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 14 de Agosto de 1820.

Guillermo de Montis.

Señor Alcalde y Ayuntamiento constitucional de *San Juan*

## GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE.....

Pasaporte para *Madrid*..... ó para *traginar libremente*.

«La nacion está obligada á conservar y proteger por leyes sábias y justas la libertad civil, la propiedad y los demas derechos legítimos de todos los individuos que la componen.» CONSTITUCION DE LA MONARQUÍA, ART. 4.º

D. Fulano de N., Gefe político de la provincia de N..... ó D. Fulano de N., alcalde de la ciudad ó villa de N., provincia de N., concedo libre y seguro pasaporte á D. Fulano de N., vecino de tal pueblo, que pasa á Madrid á sus negocios particulares..... ó á Fulano de N. de tal vecindario, arriero de profesion, para que pueda traginar libremente por donde le acomode.

Va en coche con dos criados suyos y tres soldados de escolta..... ó con tantas caballerías mayores, ó tantas menores.

Le abona (se añadirá si fuese de ageno domicilio) Fulano de N. de tal vecindario.

Y recuerdo á las Autoridades, de cualquier clase que fueren, el derecho que tiene el portador á su proteccion y auxilio en caso necesario.

Este pasaporte vale por treinta dias contados desde su fecha..... ó por el presente año.

En tal villa ó ciudad, á tantos de tal mes de tal año.

SEÑAS PERSONALES del portador.

Señas particulares: Cicatrices, Lunares ú otros defectos.

Edad..... 30 años.

Talla..... Alta.

Color..... Blanco.

Cabello..... Rubio.

Ojos..... Azules.

Nariz..... Aguiluña.

Barba..... Clara.

Firma del portador.

Si no supiere firmar, se expresará así.

Fulano de N., Secretario,  
ó Fulano de N., Secretario del Ayuntamiento.

N. Gefe político,  
ó Fulano de N., Alcalde.

Lugar del sello.

Firma del que abona al portador de ageno domicilio; ó nota del pasaporte de otra Autoridad que se lleve.

Registrado, núm. 1.º

mes de setiembre

Gobierno Superior Político  
de las Islas Baleares.

En el expediente y proceso.  
Resuelto dia 29 de junio de Miguel Vassu en  
virtud de la Real cédula.

Gobierno Superior Político  
de las Islas Baleares.

Recibida  
dia 16 de  
agosto de 1820

La practica de reunir anualmente  
datos ciertos de las cosechas, es impor-  
tante, tanto mas cuanto el sabio Go-  
bierno que nos rige desea con particu-  
lar cuidado proveer á la subsisten-  
cia de los pueblos y proporcionar al  
cosechero toda la proteccion posible  
para que aproveche sus frutos; por lo  
que encargo á V. que extienda en la  
forma acostumbrada los manifestos  
ciertos de las cosechas, y les pase á  
mis manos, empezando por el de gra-  
nos, legumbres y almendras, y suce-  
sivamente el de vino, aceyte y gana-  
do de consumo, procediendo con toda  
la exactitud y brevedad posible con-  
forme vayan venciendo.

Dios guarde á V. muchos años.  
Palma 14 de Agosto de 1820.

Guillermo de Montis

Sr. Alcalde y Ayuntamiento constitucional de S. Maria

lad de  
nes de  
berían  
ad co-  
stante,  
tanto  
so que  
lencias  
eer de  
no pu-  
reven-  
tes re-  
que su  
le dic-  
que no  
ora de  
  
terre-  
e á las  
as ca-  
s me-  
  
os que  
iercol,  
npidan  
  
ponga  
char-  
ente se

Gobierno Superior Político de las Islas Baleares  
La Nación está obligada á conservar y proteger por leyes sabias y justas la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen. Constitución de 1812

Gobierno Superior Político  
de las Islas Baleares

La práctica de reunir anualmente datos ciertos de las cosechas, es importante, tanto mas cuanto el sabio Gobierno que nos rige desea con particular cuidado proveer á la subsistencia de los pueblos y proporcionar el cosechero toda la protección posible para que aproveche sus frutos; por lo que encargo á V. que extendida en la forma acostumbrada los manifestos ciertos de las cosechas, y les pase á mis manos, empazando por el de granos, legumbres y almenaras, y sucesivamente el de vino, aceite y ganadería de consumo, procediendo con toda la exactitud y brevedad posible conforme vayan viniendo.

Dios guarde á V. muchos años.  
Palma 14 de Agosto de 1820.

Guillermo de Marín

Dr. Alcalde y Ayuntamiento Constitucional de...

mes de setiembre

Gobierno Superior Político  
de las Islas Baleares

Resuelto dia 29 de Agosto de 1820

En el expediente promovido por D. Miguel Vessa en solicitud de que se le permita recoger en el campo de S. Pedro de ese Ayunt. Com. en el cual se ha sido al propio Ayunt. he dado en 26 de este mes el siguiente decreto:  
"Atendiendo á que no existia la Diputación Provincial cuando se removió de S. Pedro al Exuplicante D. Miguel Vessa, y á que este manifestó al Ayunt. reunido en sesión el dia 27. Abril ultimo que no queria ser visto en ningun concepto, segun resulta del Rev."

idad de  
ones de  
berían  
dad co-  
ostante,  
e tanto  
so que  
dencias  
veer de  
po pu-  
preven-  
tes re-  
que su  
le dic-  
que no  
ora de  
terre-  
e á las  
las ca-  
is me-

haya en las cañales y puentes, mercados, bancos, leña, arados, carros y demas que impidan el libre tránsito.  
3.ª Que alrededor de los abrevaderos se ponga empedrado suficiente para evitar el lodo y charcos, que sin esta precaucion indefectiblemente se

mes de Setiembre

Fimonia de dha Señora  
q. obra en este expedien-  
to: No ha lugar á lo  
reporcion solicitada por  
el expresidente de dha.

Cuyo decreto traslado  
á C. p.ª de noticias y  
gobierno, y á fin de q.  
lo haga saber al intere-  
sado. Dado en C. m.ª  
á 29 de Mayo de 1792.  
de 1792.

Eni. de M.ª  


Don Alcala y Ayunt.º Const.º de Sta. Maria.

bridad y comodidad de  
primeras atribuciones de  
cumplimiento deberían  
or su propia utilidad co-  
obligacion; no obstante,  
er en materia de tanto  
nseguirlo, al paso que  
tomando providencias  
y deseando proveer de  
o se ataja á tiempo pu-  
otros mayores, preven-  
mente las siguientes re-  
estas añada las que su-  
lar de ese pueblo le dic-  
e me propongo, que no  
dad, aseo y mejora de

ntenga limpio el terre-  
ue se dé corriente á las  
s y lodazales de las ca-  
Ayuntamiento las me-

didias convenientes.

2.ª Que se quiten los estorvos y tropiezos que  
haya en las calles y plazas, como piedras, estiércol,  
bancos, leña, arados, carros y demas que impidan  
el libre tránsito.

3.ª Que alrededor de los abrevaderos se ponga  
empedrado suficiente para evitar el lodo y char-  
cos, que sin esta precaucion indefectiblemente se

*Recibida  
dia 3 set.*

Aunque la policía de salubridad y comodidad de los pueblos es una de las primeras atribuciones de los Ayuntamientos, en cuyo cumplimiento deberían esmerarse á porfía, tanto por su propia utilidad como para el desempeño de su obligacion; no obstante, olvidados algunos de su deber en materia de tanto interes nada hacen para conseguirlo, al paso que otros han tomado y siguen tomando providencias acertadas para remediarlos; y deseando proveer de remedio á un mal que si no se ataja á tiempo pudiera ser origen funesto de otros mayores, prevengo á V. que observe exactamente las siguientes reglas, sin perjuicio de que á estas añada las que su celo y conocimiento particular de ese pueblo le dicten para conseguir el fin que me propongo, que no es otro que el de la comodidad, aseo y mejora de los pueblos.

1.<sup>a</sup> Que todo vecino mantenga limpio el terreno que linde con su casa; que se dé corriente á las aguas y se quiten los charcos y lodazales de las calles, para lo cual tomará el Ayuntamiento las medidas convenientes.

2.<sup>a</sup> Que se quiten los estorvos y tropiezos que haya en las calles y plazas, como piedras, estiércol, bancos, leña, arados, carros y demas que impidan el libre tránsito.

3.<sup>a</sup> Que alrededor de los abrevaderos se ponga empedrado suficiente para evitar el lodo y charcos, que sin esta precaucion indefectiblemente se

Ayuntamiento Constitucional de

Sección de

*José Alcalde y Ayunt. Const. de Sta. Maria.*

Guillermo de Marín

*St. Alcalde y Ayuntamiento Constitucional de*

hacen, de cuyas resultas, con la accion del sol, exhalan olores fétidos que perjudican la salud.

4.<sup>a</sup> Que los citados abrevaderos y lavaderos se cubran de tejado, si es dable de los fondos del pueblo, por las mismas razones que quedan indicadas en el antecedente artículo; consultando antes á la Diputacion provincial, con el presupuesto del gasto, para su aprobacion.

5.<sup>a</sup> Que donde se vende la carne y pescado, cuide el Ayuntamiento de la limpieza y aseo de este sitio.

6.<sup>a</sup> Que se corten las ramas y árboles que impiden el libre tránsito de carruages y caballerías por los caminos.

7.<sup>a</sup> Que nadie tire piedras, raices ni otros desechos del campo en los caminos, y que estos se tengan en el mejor estado, cuidando los Ayuntamientos de su mejora por todos los medios que alcancen y sean ménos gravosos al público.

8.<sup>a</sup> Que se llenen inmediatamente las zanjas, fosos, hoyos y cualesquiera otros parages de dentro y fuera del pueblo á media hora de distancia por lo ménos, en los que una inveterada costumbre y culpable tolerancia de los Ayuntamientos, ha permitido depósitos de vasura y otras inmundicias, con el objeto de acopiar estiércol, en perjuicio de la salud de sus vecinos.

Estas reglas de policía y buen gobierno se publicarán por pregon en dia festivo para que nadie pueda alegar ignorancia: los Ayuntamientos señalarán un tiempo limitado y proporcionado para su cumplimiento, exigiendo irremisiblemente á sus contraventores las multas que hubieren impuesto, las cuales aplicarán á la mejora de dichos caminos, y darán aviso del recibo de esta orden, su publica-

cion y egecucion; en la inteligencia, de que los Alcaldes y Ayuntamientos que por condescendencia, flojedad ó descuido, sean omisos en el cumplimiento de lo prevenido, quedarán responsables á egecutarlo y pagarlo de propio, sin perjuicio de las demas penas á que diesen lugar sus descuidos, que procuraré saber para hacerles efectiva la responsabilidad. Dios guarde á V. muchos años. Palma 4 de Setiembre de 1820.

Guillermo de Montis.

Señor Alcalde y Ayuntamiento Constitucional de *San Juan*

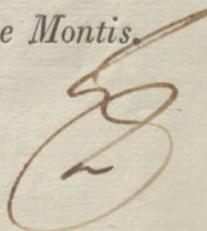
La Diputacion Provincial de estas Islas en oficio de 1.º de este mes, me dice lo siguiente:

«El estado de apuro en que se encuentran los fondos de Sanidad, y el nuevo y dispendioso gasto que ahora empieza para el espurgo de los pueblos apestados, ha determinado á la Diputacion á ocurrir á tan gravísimo objeto mandando un repartimiento en toda la Isla por las bases del apeo de uno por ciento sobre los réditos de la agricultura, industria y comercio. A este fin podrá V. S. circular á los Ayuntamientos la orden conveniente para que hagan luego el mencionado reparto, y lo realicen en el término de diez dias, enviando luego de hecho certificacion del producto de cada riqueza por separado, y despues los libros cobratorios para la debida liquidacion. Los Ayuntamientos depositarán el dinero en el término referido en la tabla numularia para que ingrese en los fondos de Sanidad. No duda la Diputacion que los pueblos mirarán en esta medida la ley de la necesidad que nos prescribe el salvarnos á toda costa.»

Y lo traslado á V. para su inteligencia y que lleve á efecto desde luego en ese Pueblo lo resuelto por la Diputacion Provincial, como el medio mas expedito de ocurrir á los gastos de Sanidad con la urgencia que conviene, para alejar el caso desgraciado de que por falta de fondos se malogren los sacrificios que hemos hecho hasta ahora á fin de preservarnos del cruel y desastroso azote del contagio.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 4 de Setiembre de 1820.

Guillermo de Montis.



Sr. Alcalde y Ayuntamiento constitucional de *Sta. Maria*

Sr. Alcalde y Ayuntamiento Constitucional de *Sta. Maria*



Por parte del Habilitado  
del Regim. de Infanteria  
de Tanageros se me  
ha manifestado que  
habiendo exigido de V.  
noventa y vellon q.  
deudas por apremios  
causados en la cobranza  
de la contribucion gen.  
se le contesto no tenia  
inconveniente el Ayun-  
tamiento si el Pleno  
de la Diputacion Prov.  
lo mandaba; en cuya vir-  
tud podia V. verificarlo,  
pues que estando a  
cargo del Intendente

Guillermo de Montis.

Sr. Alcalde y Ayuntamiento constitucional de S.ª Maria.

Sr. Alcalde y Ayuntamiento constitucional de S.ª Maria.

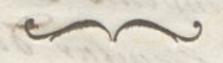
con fe-  
uiente.  
que los  
der por  
tos res-  
esto los  
acerca  
ur como  
a pare-  
1.º de  
lamado  
Palma.  
ido hos-  
fermos  
tes, pa-  
hospita-  
en ade-  
regrinos  
na ú en  
de Pro-  
de No-  
blicos á  
biere si-  
gan los  
el hospi-  
nal com-  
putacion  
los pue-  
"

es. Dios  
embre de  
ntis.

el ramo de contribucion,  
y hallandose autorizado  
para usar de las  
opuestas, bastaba  
la orden de esta au-  
toridad para que se  
lo ejecutaran. Lo que  
se advierte para su  
inteligencia y efectos  
consecuentes.  
Dios que a N. m.  
a. Palma 14 Set-  
de 1820.

Guillermo de Montis

Sr. Alcalde y Ayuntamiento de Sta. Maria



En circular de D. Julio ultimo  
inclui a V. lista de las can-  
tidades que adeudan de vino  
de esta Villa por atrasos de  
N. Patrim. cuyos productos  
tengo destinados a los pre-  
mendables fines de Sanidad,  
incargando a V. que por  
los Medios mas eficaces,  
y usando de su autoridad  
en caso necesario, recauda-  
re dichos atrasos permiti-  
endolos a esta Villa. a la  
mayor brevedad; y no  
haciendolos V. verificados  
aun al paso que de cada  
dia se aumenta la escasez  
de fondos, le prevengo

Guillermo de Montis

Sr. Alcalde y Ayuntamiento constitucional de Sta. Maria

Sr. Alcalde y Ayuntamiento constitucional de Sta. Maria

con fe-  
ruiente.  
que los  
der por  
tos res-  
esto los  
acerca  
ar como  
a pare-  
1.º de  
lamado  
Palma.  
ido hos-  
nfermos  
tes, pa-  
hospita-  
en ade-  
regreiros  
ma u en  
de Pro-  
de No-  
blicos á  
biere si-  
gan los  
el hospi-  
nal com-  
putacion  
los pue-  
"

es. Dios  
embre de  
ntis.

que inmediatamente proceda  
al cumplimiento de  
mi citada Circular dan-  
dome cuenta desde luego  
de los motivos que hayan  
podido demorar un nego-  
cio tan urgente.

Dios que. a V. m. a.

Palma 18 Set. de 1820.

Guillermo de Montis

Sr. Alcalde Constit. de Sta. Maria

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO

DE LAS ISLAS BALEARES.

La Diputacion Provincial de estas Islas con fecha de 22 de los corrientes me dice lo siguiente.

Gobierno superior político  
de las Islas Baleares.

Algunos Ayuntamientos han consultado si en el repartimiento del uno por ciento para gastos generales de sanidad, de que trata mi circular de 4 del corriente, deben seguir unidos los pueblos que lo estaban antes del actual sistema, y habiendo pasado el negocio á la Diputacion provincial de quien dimana; me dice esta Autoridad en oficio de 15 del corriente lo que sigue.

« Por ahora y para precaver dificultades que demoren el cumplimiento de la contribucion del uno por ciento, la Diputacion es de sentir que los pueblos hasta ahora sufragáneos se sujeten con respecto á dicho reparto á sus matrices, como lo verifican por este año con la contribucion general: con lo que contesta al oficio de V. S. de ayer.”

Y lo traslado á V. para su inteligencia y que le sirva de regla en el punto de que se trata. Dios guarde á V. muchos años. Palma 18 de Setiembre de 1820.

Guillermo de Montis

Sr. Alcalde y Ayuntamiento constitucional de Sta. Maria

Sr. Alcalde y Ayuntamiento constitucional de Sta. Maria

l que los  
ider por  
itos res-  
uesto los  
o acerca  
ar como  
a pare-  
l 1.º de  
llamado  
Palma.  
ndo hos-  
nfermos  
tes, pa-  
hospita-  
en ade-  
regreños  
ma ú en  
de Pro-  
º de No-  
íblicos á  
biere si-  
ngan los  
el hospi-  
nal com-  
putacion  
los pue-  
”

es. Dios  
embre de

ontis.

que inmediatamente proceda  
al cumplimiento de  
mi citada Circular San-

Algunos Ayuntamientos han consi-  
derado que en el repartimiento del uno por  
ciento para gastos generales de sanidad  
de que trata mi circular de 4 del cor-  
riente, deben seguir unidos los pueblos  
que lo estaban antes del actual sistema,  
y habiendo pasado el negocio á la Di-  
putacion provincial de quien dependa,  
me dice esta autoridad en oficio de 15  
del corriente lo que sigue.  
"Por ahora y para precaver dife-  
rencias que demoren el cumplimiento  
de la contribucion del uno por ciento, la  
Diputacion es de sentir que los pueblos  
hasta ahora segregados se repitan con  
respecto á dicho reparto á sus matrices,  
como lo verifican por este año con la  
contribucion general; con lo que corres-  
ta al oficio del V. S. de ayer."  
Y lo traslado á V. para su inteli-  
gencia y que se sirva de regla en el par-  
te de que se trata. Dios guarde á V.  
muchos años. Palma 18 de Setiembre  
de 1820.  
Guillermo de Montis.

Sr. Alcalde y Ayuntamiento constitucional de

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO  
DE LAS ISLAS BALEARES.

La Diputacion Provincial de estas Islas con fe-  
cha de 22 de los corrientes me dice lo siguiente.  
"Deseando la Diputacion Provincial que los  
pueblos tengan espedita la libertad de atender por  
sí á los objetos de beneficencia en sus distritos res-  
pectivos, y examinado cuanto han expuesto los  
Ayuntamientos en el expediente formado acerca  
de si el Hospital de Palma debía continuar como

Gobierno superior político  
de las Islas Baleares.

Recibido  
el día 24

La Diputacion provincial de estas  
Islas con fecha de 22 del corriente  
me dice lo que copio.

"Debiendo resultar grande uti-  
lidad á toda la Isla de que esta Di-  
putacion Provincial revea y reconoz-  
ca los libros cobratorios de la contri-  
bucion general de los años 1817,  
18 y 19, podrá V. S. circular á los  
pueblos, que dentro del tercero dia  
de recibido el aviso, presenten dichos  
libros en la Contaduría de Propios  
de esta Provincia."

Lo que comunico á V. para su  
inteligencia y cumplimiento. Dios  
guarde á V. muchos años. Palma 26  
Setiembre de 1820.

Guillermo de Montis.

Sr. Alcalde y Ayuntamiento constitucional de S. Maria

la pare-  
l 1.º de  
llamado  
Palma.  
ndo hos-  
nfermos  
tes, pa-  
hospita-  
en ade-  
eregrinos  
ma ú en  
de Pro-  
º de No-  
íblicos á  
ubiere si-  
ngan los  
el hospi-  
nal com-  
iputacion  
los pue-  
nes. Dios  
iembre de  
ontis.

que inmediatamente proceda  
al cumplimiento de  
mi citada Circular San-

Algunos Ayuntamientos han consultado  
sobre el cumplimiento del uno por  
ciento para gastos generales de sanidad  
de que trata mi circular de 4 del cor-

La Diputación Provincial de estas  
Islas con fecha de 22 del corriente  
me dice lo que sigue:  
"Debiendo resultar grande libe-  
dad á toda la Isla de que esta Di-  
putación Provincial reser-  
va los libros cobradores de la contribucion  
general de los años 1817,  
18 y 19, por el N.º circular de los  
pueblos, que dentro del tercero día  
de recibido el auto, presenten dichos  
libros en la Contaduría de Propios  
de esta Provincia."  
Lo que comunico á V. para su  
inteligencia y cumplimiento. Dios  
guarde á V. muchos años. Palma 28  
Setiembre de 1820.  
Guillermo de Montis.

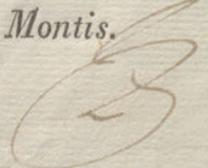
Señor Alcalde y Ayuntamiento constitucional de

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO  
DE LAS ISLAS BALEARES.

La Diputación Provincial de estas Islas con fecha de 22 de los corrientes me dice lo siguiente.

«Deseando la Diputación Provincial que los pueblos tengan espedita la libertad de atender por sí á los objetos de beneficencia en sus distritos respectivos, y examinado cuanto han expuesto los Ayuntamientos en el expediente formado acerca de si el Hospital de Palma debía continuar como hasta aquí en el concepto de general; le ha parecido útil acordar lo siguiente: 1.º Desde el 1.º de Noviembre próximo venidero el Hospital llamado general será particular de la Ciudad de Palma. 2.º El pueblo que desde aquel día no teniendo hospital en su distrito quisiese enviar sus enfermos al de Palma, ó ya los tubiere en él de antes, pagará por cada uno una peseta diaria de hospitalidad sin perjuicio de las alteraciones que en adelante puedan hacerse. 3.º Los pobres peregrinos no naturales que cayeren enfermos en Palma ú en otro pueblo serán socorridos de los fondos de Provincia. 4.º Desde el mencionado día 1.º de Noviembre cesará todo pago de fondos públicos á cualquiera hospital que hasta entonces hubiere sido general. 5.º Las pretensiones que tengan los pueblos forenses en los censos y demas del hospital de Palma las instaurarán en el Tribunal competente. = Lo que comunico á V. S. la Diputación para que se sirva circular ese acuerdo á los pueblos para su inteligencia y cumplimiento.»

Y lo traslado á V. á los propios fines. Dios guarde á V. muchos años. Palma 28 Setiembre de 1820.

Guillermo de Montis.  


Señor Alcalde y Ayuntamiento constitucional de *San Juan*

Mes de Octubre

den de los Ayun-  
os los que han lle-  
cupo que corres-  
ntero de la canti-

provincia  
le la Se-  
en cir-  
ento de

8 del  
ial de  
nunes  
esta  
Bar-  
ndas,  
e con-  
secha,

años.  
o.

s.

por la  
imo: la  
os pedi-  
2 Julio  
to que  
bre de  
anifles-  
de 14  
a de 4  
ría de  
ducion  
son los  
yunta-  
es con-  
asi es-  
ue nos  
inmi-  
purgo  
preci-  
movi-  
las en  
o po-  
ó de-

firmasen tal fin  
q.º hace merito. Si el Ma-  
estas deprimen de Sete  
esta nombrado por el A.  
yunt.º y aminorado, no  
se venedia de los defectos  
q.º se le atribuyen, y por  
el mismo Ayunt.º remo-

Maxia  
Sector Alcala y

Recibida dia 16 Octubre

Muchos y graves negocios penden de los Ayuntamientos constitucionales, y pocos los que han llenado debidamente. El pago del cupo que correspondió á los pueblos para el reintegro de la canti-

provincia de la Se- en cir- ento de

por la mo: la os pedi- 2 Julio

to que bre de anifies- de 14

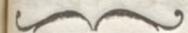
a de 4 ría de ducion

son los yunta- es con-

asi es- ue nos inmi-

purgo preci- novi- las en

o po- ó de-



En vista del pliego men- cional de Oct. 6, he tomado las disposiciones conducentes á la mejora del esp. int. en publico de contrib. y debiendo b. cebra el cumplimiento del decreto de 25. de Abril ultimo q. trata de la explicacion de la cons. titucion, expuso mediana guntual y exacto aviso, si con- firmasen las faltas de q. hace merito. Si el Ma- estro de gram. cant. Sete- está nombrado por el A. yunt. y amonestado, no le remedia de los defectos q. se le atribuyen, y desde el mismo Ayuntamiento remo-

8 del ial de nunes esta Bar- ndas, e con- secha, años. o.

s. 8

Praxia

Señor Alcaide

Recibida dia 16 Octubre

Muchos y graves negocios penden de los Ayuntamientos constitucionales, y pocos los que han llevado debidamente. El pago del cupo que correspondió á los pueblos para el reintegro de la canti-

provincia de la Se- en cir- ciento de o por la imo: la os pedi- 2 Julio to que bre de anifies- de 14 a de 4 ría de oucion son los yunta- es con- asi es- ue nos inmi- purgo preci- novi- las en o po- ó de-

gencios y puntual cumpli- miento en la parte q. le toca. Dicit que á C. m. d. Palma 7 de Oct. de 1820.

8 del ial de nunes esta Bar- ndas, e con- secha,

Enill. de Montañ

años. o. s.

verlo y poner en el lugar, q. tiene debida los objetos de su instituto y por ultimo es muy sperable q. teniendo Ayuntamiento el medio de q. y poner otros operarios en el Cementerio, si es asalarados, si obligan a hacer por servicio q. onal, á q. los arbitrios sean aptos, atribuya á la voluntad de los fabris con- tes el atraso del Cemen- terio anual; así q. se p. rongo ponga inmediata- mento remedio á esta falta, usando en caso ne- cesario de sus facult- tades. Todo lo q. comu- nico á C. p. su intere-

Alcalde y Ayunt. Com. de Sta Maria.

Maxia

Senor Alcaide y

Recibida  
dia 16  
octubre

Muchos y graves negocios penden de los Ayuntamientos constitucionales, y pocos los que han llenado debidamente. El pago del cupo que correspondió á los pueblos para el reintegro de la canti-

Recibida  
dia 14  
octubre

Indispensablemente para el 18 del que rige, remitirá V. al Oficial de la Contaduría de Caudales Comunes y de Propios y Arbitrios de esta Provincia, D. Juan Mariano Barbier, el manifiesto de las moliendas, ó truyadas de aceytuna que se considera habrá en la presente cosecha, en ese término.

Dios guarde á V. muchos años.  
Palma Dne de Octubre de 1820.

Guillermo de Montis.

Señor Alcalde Constitucional de la Villa de Sta. Maria

provincia  
de la Se-  
en cir-  
iento de  
o por la  
imo: la  
os pedi-  
2 Julio  
to que  
bre de  
anifis-  
de 14  
a de 4  
ría de  
bucion  
son los  
yunta-  
es con-  
asi es-  
ue nos  
inmi-  
purgo  
preci-  
movi-  
las en  
o po-  
ó de-

Señor Alcalde y Ayuntamiento Constitucional de

*Recibida dia 16 Octubre*

Muchos y graves negocios penden de los Ayuntamientos constitucionales, y pocos los que han llenado debidamente. El pago del cupo que correspondió á los pueblos para el reintegro de la cantidad adelantada de los fondos públicos de la Provincia para la habilitacion del Salón de Córtes y de la Secretaría de las mismas, segun lo prevenido en circular de 20 de Mayo último: el establecimiento de hospicios de caridad segun el plan circulado por la Diputación Provincial en 29 de Agosto último: la presentacion de los libros de propios y arbitrios pedidos por el Contador del ramo en circular de 12 Julio por disposicion de la Diputación: el reparto que acordó este Cuerpo y avisé en 4 de Setiembre de uno por ciento para gastos de Sanidad: el manifiesto cierto de cosecha de que trata mi circular de 14 Agosto: las reglas de policia contenidas en la de 4 Setiembre; y la presentacion en la Contaduría de propios de los libros cobratorios de la contribucion general, prevenida en la de 26 Setiembre, son los principales negocios que penden de los Ayuntamientos; y si hasta ahora ha podido tenerseles consideracion atendida la preferencia y aun cuasi exclusiva atencion que se merecia el contagio que nos amenazaba, ahora que ha disminuido aquel inminente riesgo y que se halla adelantado el espurgo y bien consolidado el cordón de Sanidad, es preciso que dichos Ayuntamientos pongan en movimiento las atribuciones que les están cometidas en beneficio de los pueblos; y las Autoridades no podrán ya mirar con indiferencia las omisiones ó de-

*Señor Alcalde y Ayuntamiento constitucional de...*

moras que adviertan. Por mi parte estoy resuelto á llevar adelante los negocios con la energía que exige el bien de estos naturales y el cumplimiento de las órdenes de la Superioridad, mas he querido recordar de nuevo á las Justicias y Ayuntamientos el cumplimiento de dichas órdenes para que no les quede el menor efugio, si, lo que no espero, llegase el caso de tener que usar de mis facultades para corregir sus faltas ó descuidos.

Lo que aviso á V. advirtiéndole que desde ahora señalo la multa de 25 libras al Ayuntamiento que en el preciso término de seis dias no haya entregado los libros de propios y contribucion general de que va hecho mérito; igual multa al que en el término de diez dias no haya realizado el reparo del uno por ciento destinado á gastos de Sanidad, entregado su contingente y los documentos de que trata mi circular expresada de 4 de Setiembre; ó no haya satisfecho el cupo total que le ha correspondido para el gasto de la habilitacion del Salón de Córtes y demas que expresa mi circular de 20 de Mayo: y la de 6 libras al que falte á dar cuenta en los dias 8, 15, 23 y último de cada mes de lo que se haya adelantado en el establecimiento de los hospicios de caridad; debiendo enviar esta noticia en papel separado, á mas de los pliegos semanales y mensuales que tambien deberán remitir puntualmente bajo igual multa de 6 libras.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 12 de Octubre de 1820.

Guillermo de Montis.

Señor Alcalde y Ayuntamiento constitucional de *San Maria*

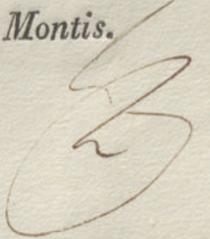
Recibida  
día 17 Oct.

La Diputación provincial de estas Islas me dice con fecha de 13 del corriente lo que sigue.

«A consecuencia de una esposición del Ayuntamiento de Ciudadela de Menorca consultando si el clero secular y regular debia (como él juzgaba) contribuir á la talla por los bienes civiles que posee, ha resuelto esta Diputación que desde que se publicó la Constitución política de la Monarquía han cesado los privilegios con que el clero era inmune de dicha talla, y por consiguiente debe ser incluido en la lista de los contribuyentes á proporción de sus haberes. Cuya resolución de que se dá cuenta al Gobierno, se servirá V. S. circular á todos los pueblos de la Provincia para su inteligencia.»

Y lo traslado á V. al propio fin. Dios guarde á V. muchos años. Palma 15 Octubre de 1820.

Guillermo de Montis.



Señor Alcalde y Ayuntamiento constitucional de *Sta. Maria*

... de Noviembre

... la enseñanza pública  
... y Ca-  
... en las  
... como  
... do estu-  
... rden de  
... se sirva  
... s clases  
... particu-  
... la cual  
... io de los  
... ; y es-  
... los Au-  
... presada  
... palma 3

... ontis.

Dios guarde á V. muchos años. Pal-  
ma 18 de Octubre de 1820.

Guillermo de Montis.

Sr. Alcalde y Ayuntamiento constitucional de S<sup>ta</sup> Maria

Sr. Alcalde y Ayuntamiento constitucional de S<sup>ta</sup> Maria

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO

DE LAS ISLAS BALEARES.

*Recibida dia 6*

Conveniéndose uniformar la enseñanza pública

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO  
DE LAS ISLAS BALEARES.

*Recibida  
dia 21 octubre*

Habiendo solicitado varios Ayuntamientos de esta Isla celebrar una Junta general de comisionados de los mismos para tratar asuntos de interes comun: he resuelto acceder á dicha solicitud, en cuya virtud señalo el dia 26 del corriente para celebrar la expresada Junta en la casa del Sindicat bajo mi presidencia ó del vocal de la Diputacion provincial que eligiere. Lo que comunico á V. para que en su consecuencia nombre comisionado á dicho efecto que con documento que acredite su comision se presente en dicha casa á las diez de la mañana del citado dia; en concepto de que su ausencia parará al Ayuntamiento el perjuicio que haya lugar; y del recibo de esta orden me dará V. aviso en papel separado del pliego ordinario á mas de acusarle en él. Dios guarde á V. muchos años. Palma 18 de Octubre de 1820.

Guillermo de Montis

Sr. Alcalde y Ayuntamiento constitucional de *Sra Maria*

Sr. Alcalde y Ayuntamiento constitucional de *Sra Maria*

*Ayuntamiento Constitu-*  
*cional de*

*Seccion de*

Recibida dia 6

Conviniendo uniformar la enseñanza pública

Recibida  
dia 28 de Oct.

La Excm. Diputacion Provincial de estas Islas en oficio de 13 del corriente me comunica lo que sigue:

«Luego que los pueblos establezcan el hospicio de caridad disfrutarán de la gracia de un sueldo sobre cada libra de tabaco concedida al hospicio de Palma en concepto de general; cuya resolucion podrá V. S. circular á todos los Ayuntamientos, con la advertencia pero de que deberán llevarse los mendigos de su respectivo distrito que acaso existan en dicho hospicio de Palma.»

Y lo traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Palma 18 de Octubre de 1820.

Guillermo de Montis

Sr. Alcalde y Ayuntamiento constitucional de <sup>ta</sup> S. Maria

Sr. Alcalde y Ayuntamiento constitucional de S. Maria

os y Ca-  
se en las  
, como  
ado estu-  
orden de  
se sirva  
as clases  
particu-  
a la cual  
cio de los  
io; y es-  
los Au-  
xpresada

Palma 3

Montis.

Habiendo solicitado varios Ayunta-  
mientos de esta Isla celebrar una Junta  
general de comisionados de los mismos  
para tratar asuntos de interes comun;  
he resuelto acceder á dicha solicitud,  
en cuya virtud señalo el dia 29 del  
corriente para celebrar la expresada  
Junta en la casa del Sr. D. Juan de  
presidencia ó del vocal de la Diputa-  
cion provincial que eligiere. Lo que co-  
munico á V. para que en su consecuen-  
cia nombre comisionados á dicho efecto  
que con documentos que acredite su co-  
mision se presente en dicha casa á las  
diez de la mañana del citado dia; en  
concepto de que su ausencia parará al  
Ayuntamiento el perjuicio que haya lu-  
gar; y del recibo de esta orden me da-  
rá V. aviso en papel separado del que  
go ordinario á mas de acordarle en el.  
Dios guarde á V. muchos años. Pal-  
ma 18 de Octubre de 1820.

Guillermo de Montis

Sr. Alcalde y Ayuntamiento constitucional de S. Maria

Recibida dia 6  
Nov 1820

Conviendo uniformar la enseñanza pública que se dá en las Comunidades, Cuerpos y Casas particulares, á la que debe seguirse en las Universidades; he resuelto pasar á V., como lo ejecuto, el Plan de Autores mandado estudiar interinamente en éstas por Real órden de 20 de Setiembre último, á fin de que se sirva V. disponer que se acomoden á él las clases de enseñanza que haya en ese Pueblo particularmente la de Gramatica latina, para la cual se deja la eleccion de libros al juicio de los Maestros, con tal que sea en castellano; y espero aviso de quedar ejecutado, y de los Autores que se hayan escogido para la expresada enseñanza.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 3 de Noviembre de 1820.

Guillermo de Montis.

Sr. Alcalde y Ayuntamiento constitucional de *Sra Maria*

*[Faint, mirrored text from the reverse side of the page, including the name 'Guillermo de Montis' and the title 'Sr. Alcalde y Ayuntamiento constitucional de Sra Maria']*

*Profesor de  
Lenguas y Humanidades*

Constituyendo uniformar la enseñanza pública que se da en las Comunidades, Cuerpos y Casas particulares, á la que debe seguirse en las Universidades; he resuelto pasar á V. como lo ejecuto, el Plan de Autores mandado establecer internamente en estas por Real orden de 30 de Setiembre último, á fin de que se sirva V. disponer que se acomoden á las clases de enseñanza que haya en ese Pueblo particularmente la de Gramática latina, para lo cual se deja la elección de libros al juicio de los Maestros, con tal que sea en castellano, y es pero aviso de quedar ejecutado, y de los Autores que se hayan escogido para la enseñanza.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 3 de Noviembre de 1820.

Guillermo de Monta.

*Plan de los Autores que deben estudiarse interinamente en las Universidades, segun la exposicion de la Comision de Instruccion pública de 15 de Setiembre de 1820.*

LENGUAS Y HUMANIDADES.

Latinidad en todas sus clases. ....	} Gramática y Autores á juicio de los Maestros, con tal que aquella sea en Castellano, y éstos de los verdaderamente clásicos.
Retórica y bellas letras. ....	
Hebreo. ....	Hugo Blair.
Griego. ....	Josef Pasino.
	M. Zamora.

FILOSOFÍA.

Elementos de Aritmética, Algebra y Geometría. ....	} Por los Autores que acostumbren á darse en los diferentes establecimientos; sin privar por eso á los Catedráticos de preferir otros si los estiman mejores.
Lógica. ....	
Metafísica. ....	Cesar Baldinoti: De recta humanæ mentis institutione.
Aplicacion de la Algebra á la Geometría. ....	F. Francisco Jacquier.
Física. ....	} Lo dispuesto anteriormente para los elementos de Matemáticas.
Química. ....	
Filosofía Moral. ....	Elementos de Mr. Libes.
Astronomía. ....	Elementos de D. Mateo Orfila.
Historia natural. ....	F. F. Jacquier.
	Bails, compendio.
	A juicio del Maestro.

MEDICINA.

Botánica. ....	Principios de Cavanilles.
Química. ....	D. Mateo Orfila.
Anatomía. ....	Curso de Bonells y la Cava.
Fisiología. ....	} Compendio de la doctrina de Dúmas publicado por D. Juan Vicente Carrasco.
Higiene. ....	
Patología. ....	Elementos de Tourtelle.
Terapéutica. ....	} Caldani, interin se publican los Elementos de Mr. Chomel traducidos en español, que se están imprimiendo.
Materia médica. ....	
Afectos internos. ....	Compendio de Gregory.
	Thesari.
	Aforismos de Boerhaave, corregidos por Stoll, y los de Hipócrates con sus prognósticos.

LEYES.

Filosofía moral. ....	F. F. Jacquier.
Derecho natural y de gentes. ....	Jo. Got. Heinecio.
Historia y elementos de Derecho romano. ....	Idem.
Instituciones de Derecho canónico. ....	Domingo Cavalario, compendio.
Historia del derecho español. ....	Sotelo.
Elementos de Derecho español. ....	} Ilustracion del Derecho Real de España ordenada por D. Juan Sala.
Derecho político. ....	
Constitucion. ....	} Benjamin Constant, traducido por D. Marcial Lopez.

Economía política. . . . . } Juan Bautista Say, traducido en español, se-  
 Práctica forense. . . . . } gunda edición.  
 Retórica. . . . . } Curia Filípica de Hevia Bolaños.  
 . . . . . } Hugo Blair.

**CÁNONES.**

Filosofía moral. . . . . } F. F. Jacquier.  
 Derecho natural y de gentes. . . . . } J. G. Heinecio.  
 Historia y elementos de Derecho romano. . . . . } Idem.  
 Prenociones canónicas. . . . . } Greg. Sigism. Sackis. Jus publicum ecclesiasti-  
 . . . . . } cum.  
 Instituciones canónicas. . . . . } Domingo Cavalario, compendio.  
 Historia eclesiástica. . . . . } Gmeiner Xaverio.  
 Concilios generales. . . . . } Larrea.  
 Retórica. . . . . } Blair.

*Nota.* Los que aspiren á la Judicatura y Abogacía añadirán á estos estudios el de la Historia y elementos del derecho español, el de la Práctica forense y Constitución por los autores antes designados.

**TEOLOGÍA.**

Instituciones dogmático-morales en los cuatro } Instituciones Lugdunenses.  
 cursos primeros. . . . . }  
 Sagrada Escritura. . . . . } Aparato bíblico de Bernardo Lamy.  
 Historia eclesiástica. . . . . } Gmeiner Xaverio.  
 Constitución. . . . . }  
 Teología pastoral. . . . . } Francisco Giftschütz, traducido en latin por  
 . . . . . } Zola; y en caso de no haberle, el *Pastor*  
 . . . . . } *bonus* de Obstract.  
 Fundamentos de Religion. . . . . } Bailly.  
 Retórica. . . . . } Hugo Blair.

*Rec. Do. dia 7 de Mayo de 1820*

*Para la ignorancia, como V. ha creído, es la causa públ. de la poca adición á las nuevas instituciones q. se observa en algunas cosas de este pueblo, y por lo tanto dese de Ayuntamiento q. cada uno de sus individuos en particular, daries á conocer las noticias y noticias q. iban en tiempo difusando, y de q. gran q. en el ramo de instrucción públ. con la rebaja de un tercio á los q. la satisfagan puntualmente. El respecto al Gobierno*

nal,  
 nes-  
 de-  
 to-  
 que  
 pa-  
 ne-  
 lo  
 que  
 l y  
 ble  
 mo  
 on,  
 iga  
 m-  
 ur-  
 por  
 de-  
 na-  
 nes  
 e á  
 se  
 un  
 la  
 de  
 na  
 ur-  
 ac-  
 ac-

Señor Alcalde y Ayuntamiento constitucional de *S.ª Maria.*

*Señor Alcalde y Ayuntamiento constitucional de S.ª Maria.*

es uno de los principales  
deberes de la ciudadanía,  
y V. tiene bastante au-  
toridad para contener  
a los disidentes y castigar  
a los criminales, y  
advierto a V. que  
del pago mensual de  
d. 5. y q. si el Ayun-  
tamiento tiene derecho  
al manantial del predio  
San Pau, puede hacerlo  
valer en el trib. con-  
petente.  
Dios que. a V. m. d. Pal-  
ma C. de N. de 1820.

Quilo. a Montañ  
B

Señor Alcalde de San Juan de los Rios

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO

DE LAS ISLAS BALEARES.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO

DE LAS ISLAS BALEARES.

Recibo de las  
Notas de 1420

En vista de las dudas  
q. V. propone en oficio de  
V. del actual acerca del  
distanciamiento de milicias  
nacionales: advierto a V.  
q. es claro q. los trib. de-  
ben satisfacer los cinco  
de sus mensuales por ra-  
zon de exención, pues q.  
están comprendidos en la  
clase de ordenados in sa-  
cris; e igualmente deberán  
satisfacerlos los individuos  
del Ayuntamiento por el  
tiempo q. ocupan su ser-  
vicio de destino, pues q.  
deben de haber estado en

nal,  
res-  
de-  
to-  
que  
pa-  
ne-  
lo  
que  
l y  
ble  
mo  
on,  
iga  
m-  
ur-  
por  
de-  
ha-  
ues  
e á  
se  
un  
la  
nde  
na  
ur-  
ac-  
ac-

Señor Alcalde y Ayuntamiento constitucional de S. Juan de los Rios

Señor Alcalde y Ayuntamiento constitucional de

E  
P  
R  
I  
I  
I

de uno de los principados

el entrar en las clases  
comunes de los venecian-  
unos sujetos al servicio  
de las milicias de la Co-  
munidad de la gran Ma-  
rinería y gobierno.

Dios que a 1.º de Mayo  
de 1820.

Guill. de Montis

Señor Alcalde y Ayuntamiento Constitucional de Sta. Maria.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO

DE LAS ISLAS BALEARES.

Recibido  
dia 12 de Mayo de 1820

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO  
DE LAS ISLAS BALEARES.

Recibido  
dia 4 de No-  
viembre de 1820

Pudiendo ofrecer algunas dudas las voces de simples jornaleros exceptuados del servicio de la milicia nacional segun el reglamento decretado por las Cortes en 31 de Agosto último que convenia prevenir con tiempo, consulté el punto á la Excma. Diputacion provincial; y conformándome con su dictamen he acordado con la Junta creada de Real orden para auxiliar la formacion de dicha milicia, que deben ser considerados en dicha clase de simples jornaleros: primero, los maestros de cualquier arte oficio mecánico que no tengan á sus órdenes oficiales ó jornaleros que trabajen por su cuenta, percibiendo por ello un estipendio ó jornal; segundo, los hombres del campo que poseyendo alguna pequeña propiedad territorial se ven obligados á ganar su subsistencia por medio de jornales en la mayor parte del año.

Lo que comunico á V. para que le sirva de regla en los casos que ocurran, en concepto que los simples jornaleros y marineros no deben contribuir con los cinco reales mensuales de que trata el artículo 75 del citado reglamento.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 7 Noviembre de 1820.

Guillermo de Montis.

*(Signature)*

Señor Alcalde y Ayuntamiento constitucional de Sta. Maria.

nal,  
nes-  
de-  
to-  
que  
pa-  
ne-  
lo  
que  
l y  
ble  
mo  
on,  
iga  
m-  
ur-  
por  
de-  
ha-  
ues  
e á  
e se  
un  
e la  
nde  
gna  
ur-  
ac-  
ac-

Señor Alcalde y Ayuntamiento constitucional de

E  
F  
R  
I  
I  
I

*el uno de los privilegios  
de la Real Cédula  
el entrar en la clase  
comar de los Penales.*

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO  
DE LAS ISLAS BALEARES

*Recibido  
de V. E.  
de 12 de Mayo*

Indicados otros algunos datos las voces de algunas  
formales exceptuadas del servicio de la milicia nacio-  
nal según el reglamento de ordenado por las Cortes en  
3 de Agosto último que convenga prevenga con la  
por consiguiente el punto de la Real Cédula de 1789  
vinculada y comunicada como su dictamen de 1789  
dado con la Junta creada de Real orden para exami-  
nar la formación de dicha milicia, que deben ser  
considerados en dicha clase de simples formales;  
primero, los maestros de cualquier arte oficio me-  
nudo que no tengan á sus órdenes oficiales de for-  
malos que trabajen por su cuenta, por el hecho de  
ello un carpintero de jornal, segun los límites  
del campo que poseyendo alguna propiedad propi-  
dad territorial se ven obligados á ganar su subsis-  
tencia por medio de jornal en la mayor parte del  
año.  
Lo que comunico á V. para que lo abra de re-  
gla en los casos que ocurran, en concepto de los  
simples formales y maestros no deben comunicarse  
con los cinco reales reales mensuales de que trata el ar-  
tículo 25 del citado reglamento.  
Dios guarde á V. muchos años. Palma 7 No-  
viembre de 1820.  
Guillermo de Montaña

*Guillermo de Montaña*

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO

DE LAS ISLAS BALEARES

*Recibido  
de V. E.  
de 12 de Mayo*

Acercándose el mes de Diciembre, en el cual,  
segun previene la Constitución política de nues-  
tra Monarquía en sus artículos 313 y 314, de-  
ben hacerse anualmente las elecciones de electo-  
res parroquiales y estos la de los individuos que  
deben componer los Ayuntamientos, me ha pa-  
recido, aunque no necesario porque estoy pene-  
trado del celo de V. por el bien público, á lo  
ménos oportuno, recordarle la necesidad de que  
en estas elecciones se proceda con la libertad y  
miramiento que ofrecen un resultado favorable  
al bien estar de los ciudadanos. A V. toca como  
á testigo ocular de esta respetable operacion,  
cortar los esfuerzos de la malicia, de la intriga  
y de la colusion, que por desgracia suele com-  
batir con mano fuerte la libertad de los concur-  
rentes, que débiles á veces en su opinion por  
respetos particulares, ó por falta de un verdade-  
ro conocimiento de sus derechos, no saben ha-  
cerse superiores á aquellas asechanzas. Así pues  
encargo á V. que por cuantos medios halle á  
propósito, haga entender á esos vecinos, que se  
acerca el dia en que se les hace árbitros por un  
efecto del precioso código constitucional, de la  
eleccion de sus Magistrados, de la cual pende  
su felicidad, y que por lo mismo se hace digna  
de todo su cuidado; excitándoles á que concu-  
riendo todos á las elecciones, se tomen parte ac-  
tiva en su acierto, y cuidando de que en los ac-

*Guillermo de Montaña*

*Guillermo de Montaña*

tos que deben practicarse para llevarlas á efecto, sea guardado rigurosamente lo prescrito en la Constitucion y decretos posteriores particularmente el de 23 de Mayo de 1812 y el de 23 de Junio de 1813 que previene el nombramiento de escrutadores sin dar lugar á recursos, que al paso que indisponen los animos, roban el tiempo á otros negocios de la mayor importancia. Y hecha la eleccion, cuidará V. de darme parte de ella segun se previene en el artículo 22 capítulo 1.º del citado último decreto, acompañando testimonio de los individuos que deberán cesar en fin de año y de los nombrados que deberán entrar en su lugar.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 12 de Noviembre de 1820.

*Guillermo de Montis.*

Sr. Alcalde y Ayuntamiento constitucional de *Sta. Marta*

Sr. Alcalde y Ayuntamiento constitucional de *Sta. Marta*

*A la  
Junta  
14 de Mayo*

Aunque no era de esperar que los empleos de oficiales y demas de la milicia nacional recayesen en sujetos iliteratos, los cuales atendida la importancia del servicio que por el reglamento se pone á su cargo, en los distintos casos en que esta fuerza debe obrar no podrian llenarlo debidamente: he llegado á entender que así ha sucedido en algunos pueblos; por cuyo motivo, habiendo tratado este punto con la Junta creada de Real orden para auxiliar la organizacion de esta milicia nacional, he resuelto de acuerdo con ella, que no puedan ser elegidos para oficiales y sargentos primeros los sujetos que no se-

amien-  
forma  
Oficia-  
nal, y  
todos  
Junta  
Ayun-  
omuni-  
nto, en  
ejem-  
npresor  
odidad

ma 20

*S*

*San Juan*

pan leer y escribir, y que se procure que tengan esta calidad los demas sargentos y aun los cabos en cuanto sea dable; y que en su virtud queden nulas las elecciones que acaso se huviesen hecho para dichos empleos de oficiales y sargentos primeros á favor de sugetos que no reunan la circunstancia indicada de saber leer y escribir. Lo que comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento, mientras doy cuenta al Gobierno de esta resolucion.

Dios guarde á V. muchos años.  
Palma 15 de Noviembre de 1820.

Guillermo de Montis.

Sr. Alcalde y Ayuntamiento constitucional de *San Juan*

## PROSPÉCTE

Un periódic en lléngua del país titolat *Semmenari Constitucional Politic y Mercantil* de Mallórca sortirá tots los disattes coménsant el dia 2 de Dezembre, y contendrá quatre fuyas in quarto.

En ell s' esplicará la Constitució, seguint el orde de los séus principals articles, y además se donerá una noticia de los préus corrents de Palma, Inca, y Sineu. El únic dezix de ser útils á los qui no enténen el Castellá, fentlos veure las ventajas que mós du la Constitució es lo que mos móu á la nostr' empreza. Admetrém gustozos los escrits que se mos comunican cuyo fi sia la conservació de la justa y verdadera Llibertad.

Fojirém tant de las maximas fillas de la arbitrariedad y despotisme, côm de las de la exáltació y entusiasmo imprudent qui mos poden acarrear tota espècia de mals.

No mos emplearém en escriurer totas las cõzas del nôstro cap, los periódics més il-lustrads, y los millors llibres serán los nôstros mêtres, y exó creim que besterá perque sia conegut el nôstro total desprendimént de ambició y amor prôpi.

S' admetrán las subscripcions en la llibrería de Carbonéll á tres sous per cada més, y los exemplars sueltos se vendrán á un sou cada un.

*Se recomienda á los Ayuntamientos la suscripción á este Periódico.*

algunos Ayuntamientos acerca del modo y forma de los títulos de los Oficiales de Milicia nacional, y conformidad entre todos se arreglen los Ayuntamientos; lo que comunica y cumplimiento, en esto se impriman ejemplares de venta el impresor para proporcionar esta comodidad

muchos años. Palma 20

Guillermo de Montis.

Sr. Alcalde y Ayuntamiento constitucional de *San Juan*

*R. da  
N.º 21  
No. 1420*

**H**abiendo manifestado algunos Ayuntamientos varias dificultades acerca del modo y forma con que deberán extender los títulos de los Oficiales, sargentos y cabos de la Milicia nacional, y conviniendo que haya uniformidad entre todos los pueblos, he resuelto de acuerdo con la Junta auxiliar de dicho ramo, que se arreglen los Ayuntamientos al formulario adjunto; lo que comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento, en concepto de que he dispuesto se impriman ejemplares en blanco que tendrá de venta el impresor Felipe Guasp para proporcionar esta comodidad á los Ayuntamientos.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 20 de Noviembre de 1820.

Guillermo de Montis.

Sr. Alcalde

Sr. Alcalde y Ayuntamiento constitucional de *San Juan*

Habiendo manifestado algunos Ayuntamientos  
las varias dificultades acerca del modo y forma  
con que debería extender los títulos de los Oficia-  
les, Sargentos y Cabos de la Milicia Nacional,  
conviniendo que haya uniformidad entre todos  
los pueblos, se acordó de acuerdo con la Junta  
Auxiliar de la Provincia que se dirigiera los Ayun-  
tamientos al formato adjunto; lo que conve-  
niendo a N. para su inteligencia y cumplimiento, se  
concepto de que se le dispuso se impriman en  
plata en blanco que tendrá de renta el impresor  
Felipe Casp para proporcionar esta comodidad  
a los Ayuntamientos.  
Dios guarde a N. muchos años. Palma 25  
de Noviembre de 1820.

Guillermo de Montis.

El Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad y el

El Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad (ó Villa) de N.....  
de la Provincia de las Islas Baleares.

Por cuanto de el acta de (aquí la fecha del acta) resulta que  
los individuos que componen la..... Compañía del..... Batallon de  
la Milicia Nacional de esta..... despues de haber observado las for-  
malidades prescritas por el reglamento provisional de 31 de Agosto  
último, á pluralidad absoluta de votos han venido en nombrar á vos  
(si es Capitan) ó á Vm. (si es Oficial, Sargento ó Cabo) aquí se pondrá el  
nombre y empleo de la misma compañía. Por tanto usando de las fa-  
cultades que se nos conceden por el artículo 27 del citado Reglamento  
expedimos á Vos (ó á Vm. segun sea el empleo) el expresado aquí el nombre  
el presente título válido dentro el término que presija el artículo 29, á fin  
de que todos los Gefes militares y demas autoridades os (si es Capitan, ó le  
si es para otro empleo) reconozcan por aquí el empleo de esta Milicia Na-  
cional, guardándoos y haciéndoos (ó haciéndole) guardar las exenciones y  
preeminencias que os (ó le, segun fuere el empleo) correspondan conforme  
á las leyes y reglamentos. Dado en la Casa del Ayuntamiento de N.....  
á..... de..... de 1820.

Firmarán todos los individuos del Ayuntamiento incluso el Secretario, y se pondrá á conti-  
nuacion el sello que use el mismo Ayuntamiento.



gíneros, excepto de los últimos el que compra, transporta y vende géneros ó efectos de su cuenta.

6.º Que á la clase de ordenados *in sacris* pertenecen los Presbiteros, Diáconos y Subdiáconos.

7.º Que no están exceptuados los Subdelegados de marina, sus escribanos, cabos celadores y demás individuos que dependen de este ramo, y si solo los matriculados actualmente en la clase de marineros.

8.º Que toca á los Ayuntamientos hacer la asignacion del número de compañías y de los individuos que deban componerlas, reuniendo los que vivan mas cercanos por manzanas, barrios, ó como mas conduzca á conciliar la comodidad de los milicianos.

9.º Que el nombramiento de oficiales, sargentos y cabos se haga por los individuos de cada compañía separadamente, pudiendo proceder á él aunque no concurren todos los individuos de la compañía, con tal que hayan sido convocados al efecto.

10.º Que no se puede elegir para ningun empleo de la milicia á individuo residente en otro pueblo.

11.º Que la eleccion de tambores y pitos debe hacerla el Comandante de la milicia donde no pase de compañía: donde haya dos ó tres compañías lo ejecutarán los Capitanes reunidos; y donde haya batallon ó batallones todos los Capitanes en junta con el Comandante tomarán las medidas oportunas para proveerse de dichas plazas conforme al reglamento.

12.º Ultimamente que las elecciones que se hayan practicádó hasta ahora y se opongán á esta circular y á las anteriores comunicadas sobre la mate-

ria, quedan nulas y en su consecuencia deberán los Ayuntamientos convocar los individuos alistados para que las hagan de nuevo como corresponde.

Todo lo que comunico á V. de acuerdo con la Junta para su inteligencia y cumplimiento, recordándole la pronta y exacta formacion de la milicia respectiva á ese Pueblo y la remision de los documentos de que trata mi circular de 24 de Octubre último. Dios guarde á V. muchos años. Palma 20 de Noviembre de 1820.

Guillermo de Montis.

Sr. Alcalde y Ayuntamiento constitucional de *S.ª M.ª*

ria, quedan en las y en su consecuencia deberán los  
Ayuntamientos convocar los individuos alistados  
para que las hagan de nuevo como corresponde.  
Todo lo que comunico á V. de acuerdo con la  
Justa para su inteligencia y cumplimiento, recor-  
dándole la pronta y exacta formación de la milicia  
respectiva á cada Pueblo y la remisión de los docu-  
mentos de que trata mi circular de 24 de Octubre  
último. Dios guarde á V. muchos años. Palma 20  
de Noviembre de 1820.

Guillermo de Montaña

Alcalde y Ayuntamiento constitucional de

Gobierno Superior Político

DE LAS ISLAS BALEARES.

R. de  
C. de  
22 de No. de  
del 40

En 18. de Abril de 1820  
á V. lo que sigue.

En circular de 8. Julio  
último, incluí á V. lista de  
las cantidades que adeudan  
por el de cada Villa por  
atrasos del P.º patrio,  
cuyos productos son  
destinados á los recien-  
dables fines de Sanidad,  
encargando á V. que por  
los medios mas eficaces  
y usando de su autori-  
dad en caso necesario, re-  
cambare dichos atrasos  
remitiéndolos á esta Secre-  
taria á la mayor breve-  
dad, y no habiéndolo ver-  
ificado aun al paso que  
de cada día se aumentan

Señor Alcalde y Ayuntamiento constitucional de Sta. Maria

S.º Alcalde y Ayuntamiento Constit. de Sta. Maria

20  
20  
sl  
-1  
sl  
-H  
91  
00

la creacion de fudas, le  
prevengo q<sup>recomendacione</sup>  
proceda al cumplimiento  
de mi citada circular,  
dandome cuenta de desp  
luego de los motivos q<sup>e</sup>  
hayan podido demorar  
un mesis tan usq<sup>ta</sup>  
Lo q<sup>e</sup> recuerda al pre-  
vencion de q<sup>e</sup> si dentro  
de tres dias no remite  
el importe de dhor. obra-  
tos, se da vaxa en p<sup>acta</sup>  
de las dilig<sup>encias</sup> practica-  
das para su cobra  
pasara Comisionado  
a recobrarla a costas  
de V. Dijo que al m. d. Val.  
ma 21. de Noviem. de 1820.

Emil. de Montis  
(2)

Señor Alcalde cons. de Sta Maria.

Alcalde y Ayuntamiento constitucional de

de Diciembre

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO  
DE LAS ISLAS BALEARES.

Re. de  
22 de Nov  
1820

Habiendo cesado el contagio en los pueblos acordados de esta Isla, y realizándose en todos un es-  
crupuloso expurgo con la mayor felicidad, juzgo que  
ha venido el caso de que acudamos todos al Altí-  
simo á darle las mas rendidas gracias por tan sin-  
gulares beneficios. A este fin he dispuesto que el  
Domingo próximo 26 del corriente se cante en la  
Iglesia Catedral un solemne *Te-Deum*, con asisten-  
cia de la Diputacion provincial y del Ayuntamiento  
de esta Ciudad. Y como se han hallado en iguales  
circunstancias y corrido el mismo peligro los demas  
pueblos de la Isla, he resuelto que en todos se ce-  
lebre tambien el mismo dia igual funcion en su res-  
pectiva Iglesia Parroquial. Con este objeto, encargo  
á V. que poniéndose de acuerdo con la Autoridad  
eclesiástica de ese pueblo, tome las disposiciones con-  
venientes para que se obtenga en esta funcion la so-  
lemnidad debida al recomendable objeto á que se  
consagra.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 22 de  
Noviembre de 1820.

Guillermo de Montis.

(Signature)

Señor Alcalde y Ayuntamiento constitucional de Sta Maria

S. M. de y Ayuntamiento cons. de Sta Maria



la creacion de fijos, los  
presencia qu' inmediatamente

Gobierno Superior de  
de las Indias

Gobierno Superior de  
de las Indias

Gobierno Superior de  
de las Indias

Handwritten notes and signatures in the center of the page.

de Diciembre

Real cedula de D. Felipe V. de España  
El Rey

El Ayuntamiento de Mexico  
tiene un  
Dño de Cim  
q. vive en  
la Penon  
et madae lab  
abranza q.  
de el Haman  
las labores  
el gatorio,  
otras fac.  
y no debe to.  
a Civien.  
iel, ni conii.  
y general de  
Cidadanos.  
no debe

haber dificultad en ad-

y  
a-  
la  
l-  
s-  
er  
n-  
te  
le  
or  
os  
le  
r-  
e-  
os  
ta  
he  
la  
i-  
e-  
o-  
rg

Handwritten signature at the bottom of the page.

Handwritten text at the bottom of the page.

Gobierno Superior Político  
DE LAS ISLAS BALEARES.

Gobierno Superior Político  
DE LAS ISLAS BALEARES.

Recibido  
dia 3 de Mayo  
de 1800

El Siaviente domestico  
como tal tiene un  
genio del dño de Ciu-  
dadano, es el q<sup>o</sup> vive im-  
mediatam<sup>te</sup> a la persona,  
y estando destinado del  
Estado de labranza q<sup>o</sup>  
vulgarmente se llama  
Misatgel a las labores  
del campo, al gaitorio,  
al acarreo y otras fac-  
tas rusticas, no debe to-  
nerse por Siavien-  
te domestico, ni con-  
siderarse suspendido de  
los dños de Ciudadano.  
Con lo mismo no debe  
haber dificultad en ad-

y  
a-  
la  
l-  
3-  
er  
n  
te  
le  
or  
os  
le  
r-  
e-  
os  
ta  
he  
la  
ci-  
e-  
o-  
19

*[Handwritten signature]*

*[Faint printed text at the bottom of the page]*

*Administración*

*mita en las próximas  
elecciones de Ayunt.  
el voto de esta clase de  
ciudadanos, con lo q.  
dejo contentado al Sr.  
de C. de 23. de Nov.  
últ. Dios que a C.  
m. a. Palma 7. de  
Dize de 1820.*

*Guillermo de Montis*  


*Sr. Alcalde y Ayunt. Constit. de Sta. Maria.*

Gobierno Superior Político  
DE LAS ISLAS BALEARES.

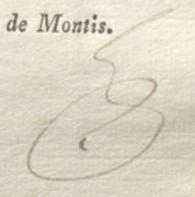
Gobierno Superior Político  
DE LAS ISLAS BALEARES.

*De los días  
10 de Dize  
de 1820*

Sin embargo de haber transcurrido tiempo mas que suficiente desde mi circular de 24 de Octubre último para que los Ayuntamientos dejaran terminada la formación y arreglo de la milicia nacional; son pocos los que lo han verificado y remitido el estado de fuerza y armamento y la relacion de los exceptuados contribuyentes de que trata el artículo 9 de dicha circular. Y no pudiendo disimular por mas tiempo tan notable y reprehensible descuido: he resuelto que si para el día 15 del corriente, no están los expresados documentos en la Secretaría del Gobierno político, enviaré comisionado al pueblo, cuyo Ayuntamiento no los haya remitido, el cual los recoja á costas de propio de los concejales. Lo que comunico á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que le toca.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 9 de Diciembre de 1820.

Guillermo de Montis.



Señor Alcalde y Ayuntamiento constitucional de

*Sr. Maria*

y  
a-  
la  
l-  
s-  
er  
n  
te  
le  
or  
os  
le  
r-  
e-  
os  
ta  
he  
la  
i-  
e-  
o-  
19

*Sr. Alcalde y Ayuntamiento*

*Sr. Maria*

*ia*

Gobierno Superior Político  
DE LAS ISLAS BALEARES.

La Excm. Diputacion Provincial de estas Islas me  
... fecha de ... del corriente lo que sigue:

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO  
DE LAS ISLAS BALEARES.

Con esta fecha digo a D.  
Jose Clemente Oficial gra-  
duado de este Gobierno  
Superior Político lo si-  
guiente.

Con el objeto de evitar  
que se repitan los deca-  
dentes ocurridos el día 3.  
del corriente en la Junta  
parroquial q.<sup>a</sup> la eleccion  
de Individuos del Ayun-  
tamiento de la Villa de Sta  
María; he resuelto q.  
se convoque de nuevo al  
pueblo q.<sup>a</sup> el Domingo  
proximo, a fin de conti-  
nuar la Junta y proce-  
der a Sta eleccion y q.  
asistiendo a la referida  
Junta, presencie en con-

Ayuntamiento  
de Mar-  
inos de pagar  
el Comandante  
pendiente sobre  
activos depen-  
dispuso con los  
rige el sistema  
os ni exencio-  
las clases de-  
o particulares  
porcion de sus  
en adelante se  
V. S. circu-  
ia para su in-

los fines. Dios  
de Diciembre

Montis.

*[Signature]*

María

*[Signature]*

*[Signature]*

y  
a-  
la  
-  
-  
er  
n  
te  
le  
or  
os  
le  
-  
e-  
os  
ta  
he  
la  
i-  
e-  
o-  
19

*[Faint, mostly illegible text, possibly bleed-through or a separate document fragment.]*

*[Faint text at the bottom of the left page.]*

*[Faint text at the bottom of the left page.]*

*[Faint text at the bottom of the right page.]*

*[Faint text at the bottom of the right page.]*

La Excm. Diputación Provincial de estas Islas me  
con fecha de 2 del corriente lo que sigue:

Proximo, y q. de parte al  
citado Clement los auxi-  
lial q. de necente y legidos  
para el mal exacto de  
empeso de su comision  
dirigida a q. de las eleccio-  
nes se verificasen con el  
debido orden y tranqui-  
lidad. Dios que a la m.  
a. Palma 13. de Dize  
de 1820

Encom. a Montis  
E

Ayuntamiento  
ados de Mari-  
entos de pagar  
el Comandante  
endente sobre  
ctivos depen-  
ispuso con los  
rige el sistema  
os ni exencio-  
las clases de-  
o particulares  
porcion de sus  
en adelante se  
a V. S. circu-  
ia para su in-

ios fines. Dios  
de Diciembre

Montis.

E

San Maria

Comision

San Maria

y  
a-  
la  
1-  
3-  
er  
n  
te  
le  
or  
os  
le  
r-  
e-  
os  
ta  
he  
da  
ci-  
e-  
o-  
19

cepto de Comision  
nro, todas las actas  
ben practicarse al  
con arreglo a las  
tucion y a las leyes  
relativas con sus  
y conocimientos al  
yunt. Para q. se re-  
va todo motivo de q.  
de de orden, q. de  
evitar por todos  
expensas de q. de  
a cual conviene  
comision q. de fio a  
y patriotismo."  
Lo q. de tratado a  
convenencia de  
de lo. del corriente  
vencible q. de con  
gacion convoque a  
blo para las em-  
la mañana del dia

Alcalde y Ayunt. Cont. de S. Maria.

Alcalde y Ayunt. Cont. de S. Maria.

Gobierno Superior Político  
de las Islas Baleares.

Recibido  
17 del mes de Diciembre de 1820

La Excm. Diputación Provincial de estas Islas me dice con fecha de 5 del corriente lo que sigue:  
"Consultada la Diputación por el Ayuntamiento de Sta. Maria acerca de si los subdelegados de Marina y Hacienda nacional están ó nó exentos de pagar la talla, y visto lo que han espuesto el Comandante general, Comandante de Marina é Intendente sobre los privilegios que gozaban sus respectivos dependientes; es su dictamen como ya se dispuso con los Señores Eclesiásticos, que desde que rige el sistema constitucional no deben valer privilegios ni exenciones algunas, y que por lo mismo todas las clases deben contribuir á las obligaciones tanto particulares como generales de los pueblos á proporcion de sus haberes segun el sistema vigente ó que en adelante se estableciere. Y este acuerdo se servirá V. S. circularlo á todos los pueblos de la Provincia para su inteligencia y cumplimiento."

Lo que traslado á V. á los propios fines. Dios guarde á V. muchos años. Palma 15 de Diciembre de 1820.

Guillermo de Montis.

Señor Alcalde y Ayuntamiento constitucional de Santa Maria

para que se sirva dar cuenta por el Sr. Intendente en la Comandancia

Señor Alcalde y Ayuntamiento constitucional de Sta. Maria

y  
a-  
la  
l-  
3-  
er  
n  
te  
le  
or  
os  
le  
r-  
e-  
os  
ta  
he  
la  
ci-  
e-  
o-  
19



GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO  
DE LAS ISLAS BALEARES.

y ordena posteriores"  
Lo que comunico á V. para  
su inteligencia y  
puntual cumplimiento  
en la parte que le to-  
ca. Dios que á V. m. d.  
Palma 16 de Dic. de 1820

Guillermo de Montis

Señor Alcalde y Ayuntamiento de Sta. Maria.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO  
DE LAS ISLAS BALEARES.

Recibida día 20  
del año

Para evitar el modo arbitrario con que se pagan y cobran los censos hipotecarios y de general obligacion á causa de los diferentes fueros á que resulta la

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO  
DE LAS ISLAS BALEARES.

Recibida día  
21 de Mayo  
1860.

La Excma. Diputacion provincial de estas Islas me dice con fecha de 15 del corriente lo que sigue.

«Interesando á los pueblos para su propia conveniencia, y el mejor señalamiento de los nuevos cupos de contribucion, que remitan el total de su respectiva riqueza industrial y comercial; se servirá V. S. prevenirles que envien dicha noticia, con separacion de cada riqueza, en el preciso término de quince dias, advirtiéndoles que de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente á su demora.»

Lo que traslado á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Palma 19 de Diciembre de 1820.

Guillermo de Montis.

Señor Alcalde y Ayuntamiento constitucional de

Sta. Maria

Recibida dia 20  
del año  
20.

Para evitar el modo arbitrario con que se pagan y cobran los censos hipotecarios y de general obligacion á causa de los diferentes fueros á que resulta la contribucion en los pueblos, y deseosa esta Diputacion Provincial de dar una regla general y constante en esta parte con que se precava cualquier abuso, teniendo presente la cuota que ha regido en Mallorca hasta el dia 1.º de Julio del corriente año y la que ha de regir hasta fin de Julio de 1821, ha determinado el fuero de un diez por ciento, incluso el repartimiento en socorro de los gastos del expurgo para el cobro y pago de censos, pidiéndome hiciese saber esta su resolucion á todos los pueblos de esta Isla: Y accediendo á tan justos y laudables deseos dirigidos á impedir la arbitrariedad en materia de tanta transcendencia para los acreedores censualistas, he dispuesto se publique por bando la expresada determinacion con la urgencia que su interés exige, se circule á los pueblos é inserte en los periódicos de esta Ciudad para que llegue á noticia de todos sus vecinos.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 19 de Diciembre de 1820.

Guillermo de Montis.

Sr. Alcalde y Ayuntamiento Constitucional de *San Maura*

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO  
DE LAS ISLAS BALEARES.

*y ordena posteriori."*  
*Lo que comunico á V. pa.*

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO  
DE LAS ISLAS BALEARES.

*La Excmo. Diputacion Provincial de  
estas Islas me dice con fecha de 12 del  
corriente lo que sigue.*  
*Interesado á los pueblos para su  
propia conveniencia, y el mejor ser-  
vicio de los mismos cupos de con-  
tribucion, que remitan el total de su  
respectiva riqueza industrial y comer-  
cial; se servir V. S. presentarse que  
entien dicha riqueza con separacion de  
cada riqueza, en el primer termino de  
quince dias, arbitrandoles que de lo  
contrario les porá el perjuicio consi-  
guiente á su derecho.*  
*Lo que traslado á V. para su in-  
teligencia y puntual cumplimiento. Dios  
guarde á V. muchos años. Palma 19  
de Diciembre de 1820.*

Guillermo de Montis.

*Recibida* En 27 de Junio último dije á V. lo que sigue.  
*dia 20 de* «La Diputacion ha resuelto que al ínterin se  
*embre del* establece un sistema económico general en todos los  
*año 1820* pueblos, sobre los datos de propios y arbitrios de  
los mismos, no se haga alteracion alguna en sus  
empleados ni en sus sueldos; debiendo contar esta  
providencia desde el dia 24 de Mayo último en que  
se instaló la Diputacion Provincial de estas Islas.»

Y en 15 de los corrientes me manifiesta la  
propia Diputacion haber resuelto derogar en todas  
sus partes la preinserta circular. Lo que comu-  
nico á V. para su inteligencia y efectos corres-  
pondientes.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 20  
de Diciembre de 1820.

Guillermo de Montis.

Sr. Alcalde y Ayuntamiento constitucional de *Sta Maria*

Señor Alcalde y Ayuntamiento Constitucional de *Sta Maria*

*que deben concurrir á la  
formacion de inventarios  
del convento de Minimo*

cto  
mo  
da  
n-  
is-  
ri-  
sta  
án  
á  
n-  
es-  
la-  
da  
be-  
se  
á  
ra  
co.  
al  
e-

*Recebo del Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz*

Gobierno Superior  
POLÍTICO DE LAS  
ISLAS BALEARES.

*Recebo día 22 de Mayo 1820.*  
La Excm. Diputación provincial de estas islas, con fecha de ayer, me dice lo siguiente:

»La Diputación de esta Provincia ha determinado en este día cerrar sus sesiones hasta el 19 del próximo Enero de 1821: cuyo acuerdo podrá V. S. circular á los Ayuntamientos, si lo estima conveniente.»

Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á V. muchos años. Palma 20 de Diciembre de 1820.

Guillermo de Montis.

Señor Alcalde y Ayuntamiento Constitucional de *San Mateo*

*que deben concurrir á la  
formacion de inventarios  
del Convento de Minimo*

cto  
mo  
da  
n-  
is-  
ri-  
sta  
án  
á  
n-  
es-  
la-  
da  
be-  
se  
á  
ra  
co.  
al  
e-

Ademas del 10<sup>o</sup> no 1<sup>o</sup> de la Pro-  
vincia del mes de Enero del año  
1821

Gobierno Superior Político  
DE LAS ISLAS BALEARES.

Reunido dia 24 del mes de Enero  
de 1820

Segun el art. 27. de la  
Ley de supresion y reforma  
de Regulars, de que incluye  
un exemplar, deben los Jefes  
políticos custodiar todos los  
archivos, cuadros, libros  
y papeles de biblioteca de  
los conventos suprimidos,  
reunidos instantaneamente al  
Jefe para los fines  
de que tratao; en cuya  
virtud nombro a V. para  
que proceda de acuerdo  
con el Comisionado del  
Credito publico y demas  
que deben concurrir a la  
formacion de inventarios  
del contenido de Minimo

cto  
mo  
da  
n-  
is-  
ri-  
sta  
án  
á  
n-  
es-  
u-  
da  
be-  
se  
á  
ra  
co.  
al  
e-

La Real Diputación provincial de  
estas islas, con fecha de ayer, me dice  
lo siguiente:  
Esta Diputación de esta Provincia  
ha determinado en este dia cerrar sus  
sesiones hasta el 19 del próximo Enero  
de 1821: cuyo acuerdo podrá V. S. en-  
viar a los Ayuntamientos, si lo estimare  
conveniente.  
Y lo traslado a V. S. para su inteli-  
gencia y gobierno. Dios guarde a V.  
muchos años. Palma 20 de Diciembre  
de 1820.

Guillermo de Montar

Señor Alcalde y Ayuntamiento Constitucional de

Señor Alcalde y Ayuntamiento Constitucional de

Ademas del 10<sup>o</sup> y 11<sup>o</sup> de la Pro-  
vincia del mes de Enero del año  
1821

De este pueblo, realice  
el de los efectos contenidos  
en dicho artículo, lo cual  
recibo y deje en lugar  
tuto y seguro, pasandome  
original el inventario, y  
retirando en su poder  
ya a disposicion mia las  
llaves de la pieza que  
contenga los efectos ex-  
propiados; expresando al  
Bello patriotico de V. q.  
atendara esta comision  
como corresponde.  
Diz que a 1. m.  
a D. Palma de D. D. D.  
de 1820.

Guillermo de Montis



Jefe Alcalde Cont. de Sta. Maria.

cto  
mo  
da  
n-  
is-  
ri-  
sta  
án  
á  
n-  
es-  
la-  
da  
be-  
se  
á  
ra  
co.  
al  
e-

Guillermo de Montis

*Recibido - dia 3 de Enero 1821*  
Con el objeto de que pueda llevarse á su debido efecto y cumplimiento la ley de 8 de Octubre del año próximo pasado que extingue las matrículas de mar, circulada por mí en 24 de Diciembre último; y queriendo consultar la mayor comodidad y conveniencia de los mismos pueblos, he demarcado provisionalmente los distritos de cada matrícula, en los términos que manifiesta el estado que acompaña. En su consecuencia procederán los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de distrito á la formación de las listas de los hombres de mar convocados todos los de su distrito para el primer dia festivo, á fin de que se verifique el nombramiento de Zeladores, segun previene el artículo 11 de la expresada ley; é igualmente los expresados Ayuntamientos cabezas de distrito enviarán persona de confianza que se entregue de los papeles y documentos pertenecientes á los mismos que se hallan prontos y dispuestos para su entrega en la Secretaría de este Gobierno político. Lo que comunico á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que le toca.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 3 de Enero de 1821.

Guillermo de Montis.

PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Estado que demuestra los distritos de la matrícula de marina de dicha Provincia y pueblos de que cada uno se compondrá provisionalmente.

MALLORCA.

DISTRITO DE PALMA.

- Palma : cabeza.
- Algayde.
- Alaró.
- Binisalem.
- Costitx.
- Inca.
- Llumayor.
- Llozeta.
- Marratxí.
- Santa María.
- Santa Eugenia.
- Sansellas.
- Valldemosa.

DISTRITO DE FELANITX.

- Felanitx : cabeza.
- Artá.
- Capdepera.
- Campos.
- Manacor.
- Montuiri.
- Petra.
- Porreras.
- San Lorenzo.
- Son Servera.
- San Juan.
- Santañy.
- Villafranca.

DISTRITO DE ALCUDIA.

- Alcudia : cabeza.
- Buger.
- Campanet.
- La Puebla.
- Llorito.
- Llubí.
- Muro.
- María.
- Pollensa.
- Santa Margarita.
- Sineu.
- Selva.

DISTRITO DE SOLLER.

- Soller : cabeza.
- Buñola.
- Deyá.
- Escorca.
- Fornalutx.

DISTRITO DE ANDRAIX.

- Andraix : cabeza.
- Baña lbufar.
- Calviá.
- Estellenchs.
- Esporlas.
- Esteblliments.
- Puigpuñent.

MENORCA.

DISTRITO DE MAHON.

- Mahon : cabeza
- y los demas pueblos de que hasta ahora se ha compuesto.

DISTRITO DE CIUDADELA.

- Ciudadela : cabeza
- y los demas pueblos de que hasta ahora se ha compuesto.

I V I Z A.

- Iviza : cabeza
- y los demas pueblos de Iviza y Formentera.

Palma de Enero de 1821.

Montis.

Con el objeto de que pueda llevarse a efecto el cumplimiento de la ley de 8 de Octubre del año próximo pasado que extingue las matrículas de mar, acordado por mi en 24 de Diciembre último; y queriendo con-  
 siderar la mayor comodidad y conveniencia de los mis-  
 mos pueblos, he demarcado provisionalmente los distri-  
 tos de cada matrícula, en las formas que manifiesta  
 el estado que acompaño. En la consecuencia procedo a  
 los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de distrito a  
 la formación de las listas de los nombres de mar con-  
 vocados todos los de su distrito para el primer día de  
 mayo, a fin de que se verifique el cumplimiento de esta  
 ley; según previene el artículo 2.º de la expresada  
 ley; é igualmente los expresados Ayuntamientos cabe-  
 zas de distrito cuidarán persona de confianza que se  
 encargue de los libros y documentos pertenecientes a  
 los mismos que se hallan en los expresados puntos  
 su cargo en la Secretaría de este Gobierno político.  
 Lo que comunico a V. para su inteligencia y puntual  
 cumplimiento en la parte que le toca.  
 Dios guarde a V. muchos años. Palma 3 de Enero  
 de 1821.

Guillermo de Montis



Estado que demuestra los distritos de la matrícula de guerra de esta Provincia y pueblos de que consta con su correspondiente numeración.

MALLORCA

Modelo núm. 1.º

Provincia de las Islas }  
Baleares. } Milicia nacional. { Pueblo de N.....

Lista de los Ciudadanos contribuyentes por equivalente al servicio

Inconveniente, es el de  
traspasar al Hospital de  
la cantidad en que  
favorece los medicos  
de, de que y uten  
de que se compone, en  
con no se opone a  
surgimiento el comi  
do, pero que si no hub  
gratitud en las fun  
de Hospital de dho  
tho iº que circunstan  
concluidas las medic  
existentes sea que  
casada por el gub  
sionaria la dotaci  
del Farmaceutico y  
parte un caso medi  
mental. En su conse  
cia nada tengo que  
al parecer del comi  
nado, pero que sin  
explica desde del  
caso, no puede au  
nada aqui la ex

de la citada Botica, ni a  
satisfacer de sus medica  
mental de que queda care  
cer; por lo que es preciso  
to mas conveniente po  
nesta a la subasta comp  
ferencia para que se  
yunt. si otro particular  
latome de su cuenta  
segun esta mandado q  
con los demas bienes de  
la Nacion. Con lo que se jo  
contado a su estado q  
Y conformandome con  
el experimento dictamen  
de lo tratado a lo que  
En inteligencia en el com  
cepto de que en este punto  
debe lo proceder con in  
gencion a lo que disponga  
el Sr. Intendente en  
cargado de llevar a efecto  
la ley de Supresion y re  
formado regular en  
la parte que mira al des

ien-  
i se  
ul-  
er-  
quina  
ld. 6  
ld. 6  
ld. 6  
de dicha  
r un mé-  
cobran-  
ellos; ha  
ncial la  
emplares  
cumpli-  
de la Mi-  
que res-  
or y  
ios. Pal-  
ontis.  
nel-  
ios,

*[Handwritten signature]*

Maria

Estado que demuestra los distritos de la matrícula de vecinos de  
estas provincias y pueblos de que cada uno se componen para  
el pago de contribuciones

MALLORCA

DIRECCION DE ESTADISTICA

DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA

Modelo núm. 1.º

Provincia de las Islas }  
Balears. } Milicia nacional. { Pueblo de N.....

Lista de los Ciudadanos contribuyentes por equivalente al servicio

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO  
DE LAS ISLAS BALEARES.

*Reubias dia  
16 Enero  
de 1821*

Para ocurrir á los gastos de la Milicia nacional establece el reglamento de las Cortes de 31 de Agosto último el pago de cinco reales vellon mensuales que deben hacer los exceptuados contenidos en su artículo 75, cuyos productos y las multas que se impongan á los milicianos, deben formar los fondos de dicha milicia; y conviniendo establecer un método uniforme y exacto para la cobranza, custodia y distribucion de ellos; ha aprobado la Diputacion provincial la instruccion de que incluyo eemplares para su inteligencia y puntual cumplimiento, y del Comandante de la Milicia de ese pueblo en la parte que respectivamente les toca.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 10 de Enero de 1821.

Guillermo de Montis.

Sr. Alcalde y Ayuntamiento constitucional de *S.ª Marina*

*Fin de fiscal y  
del convento  
quitas. Días que  
en S.ª Marina S.  
de 1821.  
Guillermo de Montis*

*Sr. Alcalde Com. de S.ª Marina*

ien-

i se

ul-

ser-

quina

ld. 6

ld. 6

ld. 6

ld. 6

d. 5

d. 6

or y

del-

ios,

Estado que demuestra los distritos de la matrícula de guerra de  
dichas provincias y pueblos de que cada uno se componen  
MALLORCA  
DISTRITO DE PALMA  
DISTRITO DE MÓDICA  
DISTRITO DE S'ALBUFERA  
DISTRITO DE S'ALBUFERA  
DISTRITO DE S'ALBUFERA

GOBIERNO SUPLENTE DE LAS ISLAS BALEARES

Para ocurrir a los gastos de la Milicia  
nacional establece el reglamento de las  
Cortes de 91 de Agosto último el pago  
de cinco reales vellón mensuales que se  
han hecho los contribuyentes con arreglo  
en artículo 75.º cuyos productos y las  
multas que se impongan a los milicia-  
rios, deben formar los fondos de dicha  
milicia; y como en el artículo 76.º de  
todo uniforme y equipo para la milicia  
se aprova la Dirección provincial de  
instrucción de que instruya a los  
para su inteligencia y puntual cumpli-  
miento, y del Comandante de la milia  
de ese pueblo en la parte que les  
respectivamente les toca.  
Dios guarde a V. muchas años.  
ma ro de Enero de 1841.

Comandante de Milicia

Alcalde y Ayuntamiento de Modica

Modelo núm. 1.º

Provincia de las Islas }  
Balears. } Milicia nacional. { Pueblo de N.....

Lista de los Ciudadanos contribuyentes por equivalente al servicio  
de la Milicia nacional de que están exceptuados, correspondien-  
te al presente mes que debe recaudar el Cobrador N. (y si se  
hubiesen impuesto multas se añadirá) como tambien las mul-  
tas impuestas en el anterior por faltas cometidas en dicho ser-  
vicio.

	Moneda mallorquina
D. Juan Ramis ordenado in sacris.....	7 sueld. 6
D. Pedro Ramirez funcionario público.....	7 sueld. 6
D. Bernardo Reus médico.....	7 sueld. 6

Sigan los demas contribuyentes; y si hubiese multas del  
mes anterior se pondrán á continuacion.

Importa la cantidad que ha de recaudar el Cobrador, . . . . .	1 lib. 2 sueld. 6
Y el dos por ciento que le corresponde por cobranza y con- duccion. . . . .	sueld. 5
Resto que debe entregar en Palma al Depositario. . . . .	1 lib. 2 sueld. 6

Fecha y firmas del Presidente del Ayuntamiento, del Síndico Procurador y  
del Secretario.

Recibí del recaudador que arriba se expresa la cantidad de una libra dos suel-  
dos y un dinero; y de este recibo debe tomarse razon en la Contaduría de Propios,  
sin cuyo requisito será nulo. Palma tantos.

Firma del Depositario.

Aquí la toma de razon de la  
Contaduría de Propios.

Modelo núm. 2.º

Provincia de las Islas }  
Balears. } Milicia nacional. { Pueblo de N.....

Relacion del gasto ocurrido á la Milicia nacional de este pueblo en los tres meses últimos, formada por el Consejo de Subordinacion de la misma, cuyo importe deberá percibir N. para la correspondiente distribucion.

Por la paga del Tambor N. correspondiente á los tres meses.	9 lib.	sueld.
Por la del Tambor N. idem.....	8 lib.	sueld.
Por la del Pito N. correspondiente á N.....	3 lib.	5 sueld.
Por dos vaquetas nuevas.....		9 sueld.

Sigan los demás gastos si los hubiere.

Importa el gasto..... 20 lib. 14 sueld.

Fecha y firmas de los Individuos que componen el Consejo segun los artículos 63 y 64 del reglamento.

El Depositario de los fondos de la Milicia nacional satisfará de los mismos á la persona designada en esta relacion, la cantidad de veinte libras catorce sueldos que importa, y con su recibo y correspondiente toma de razon de la Contaduría le servirá de data este documento. Palma tantos

Son 20 lib. 14 sueld.

Firma de uno ó mas vocales de la Diputacion comisionados al efecto.

Recibí dicha cantidad. Palma y tantos.

Firma del que recibe.

Aquí la toma de razon de la Contaduría.

PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Instruccion para la cobranza, custodia é inversion de los fondos destinados á la paga de trompetas, tambores y pítos de la milicia nacional, á la compra de instrumentos y municiones de guerra, y á la recomposicion de armas por primera vez, segun el reglamento decretado por las Córtes en 31 de Agosto último y sancionado por S. M. en 13 de Setiembre siguiente.

ARTICULO 1.º

La cantidad de cinco reales con que deben contribuir mensualmente las personas de que trata el artículo 74 por equivalente al servicio personal de que quedan exceptuadas, se devengará desde primero del corriente, y se cobrará por dicha cantidad, siete sueldos seis dineros de esta moneda para evitar el embarazo que se seguiria de exigirse por rigurosa equivalencia.

ART. 2.º

Se recaudará mensualmente por el Individuo que elija el Ayuntamiento de cada pueblo bajo su responsabilidad.

ART. 3.º

Estos recaudadores por premio de su trabajo y de depositar los productos en la arca de tres llaves, percibirán dos por ciento, que entregarán de menos en el acto del depósito.

ART. 4.º

A principio de cada mes entregarán dichos Ayuntamientos al Recaudador una lista de todos los contribuyentes arreglada al modelo núm.º 1.º, y remitirán cada tres meses una noticia de los que han debido contribuir en cada uno de ellos, á la Diputacion provincial, que la pasará al Contador de Propios, y éste tomando razon de ella, la remitirá al Depositario, para que sepa lo que deben entregarle los recaudadores.

ART. 5.º

El día quince de cada mes inmediato al vencimiento de los trimestres, es decir de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero, deberán los Recaudadores entregar al Depositario los productos de los tres anteriores inmediatos; y de lo que no entregaren en dicho término, perderán el premio respectivo, sobre lo cual celará la Contaduría al tomar razon del pago, á cuyo fin se le presentarán los recibos del Depositario.

ART. 6.º

El Depositario de los fondos respectivos á esta Isla, que por las circunstancias de utilidad comun que se han tenido presentes debe reputarse para el objeto de que se trata como un solo Partido, será el que nombre el Ayuntamiento de esta Capital, bajo su responsabilidad.

*Recibida  
día 16 de Enero  
de 1821.*

Habiendo oído el parecer de la Diputación provincial acerca de la Real orden de 1.º de Diciembre último circulada á los Ayuntamientos en 22 del mismo mes que trata del destino que debe darse al producto del 10 por ciento que percibia el Crédito público sobre los Propios de los pueblos, y conformándose con su dictámen he resuelto que los Ayuntamientos dentro el preciso término de ocho dias pongan en la tabla numularia el importe del 10 por ciento devengado por los rendimientos del año anterior, y por los atrasos que adeuden por este género de impuestos conforme se previene por el soberano Congreso y menciona la Real orden citada.

Lo que comunico á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Palma 13 de Enero de 1821.

Guillermo de Montis.

Sr. Alcalde y Ayuntamiento constitucional de *S. Maria*

estos siempre en su autoridad una fortísima barrera contra la tiranía y el despotismo, asi como los pueblos á su vez tributarán el justo homenaje de veneracion y de respeto á los protectores de sus derechos y libertades y Sacerdotes de la justicia. Dios guarde á V. muchos años. Palma 13 de Enero de 1821.

Guillermo de Montis.

ART. 7.º

Dichos fondos se custodiarán en una arca de tres llaves que estarán á cargo del Alcalde primero, del Depositario, y del Comandante de Batallon mas antiguo.

ART. 8.º

Cada tres meses se hará arqueo á que concurrirán los tres claveros, dejando fuera del arca la cantidad necesaria para los pagos que puedan ocurrir de uno á otro.

ART. 9.º

La inversion de estos fondos se hará por medio de libranzas de la Diputación provincial expedidas por la Contaduría de Propios á continuacion de las relaciones de gastos, segun el modelo núm. 2.º; y con el correspondiente recibo serán data al Depositario.

ART. 10.

Para facilitar la pronta organizacion de la milicia, se nombrará una Comision de dos individuos de la Junta auxiliar, que se ocuparán en la adquisicion de las banderas, cajas, pitos, armamento y municiones por primera vez, lo mismo de muchachos para tambores y pitos, y de que se les dé en Palma, donde es mas facil, la competente instruccion, para proveher de todo á los Pueblos que no hayan podido obtenerlo. Y de su importe pasará la Junta relaciones á la Diputación provincial para que se expida el libramiento.

ART. 11.

Para los Batallones de Palma, cuidarán los Capitanes de cada uno en Junta con el Comandante, de elegir los tambores y pitos, y obtener las caxas y demas efectos de guerra que necesitan.

ART. 12.

Provehidos así todos los pueblos, y debiendo satisfacerse la paga de tambores y pitos, formarán cada tres meses los Consejos de Subordinacion, relacion de ellos y su importe, y designando la persona que deba percibirle, la pasarán á la Diputación provincial para que se expida el libramiento.

ART. 13.

Respecto de las Islas de Menorca é Iviza, habrá caxas de tres llaves en Mahon, Ciudadela é Iviza en que entrarán los productos de los pueblos de su respectivo distrito; adaptando para las entradas y salidas las formalidades que van indicadas en cuanto sean aplicables á aquellas.

ART. 14.

La rendicion de cuentas se hará anualmente en todo el mes de Enero, en el modo y forma prescrito en el artículo 79 de dicho reglamento.

Palma 10 de Enero de 1821.

Guillermo de Montis.

Miguel Salvá, Pro.  
Vocal Secretario.

entaban  
á manos  
mismos  
osible se  
cialidad.  
instanci-  
o de los  
sados á  
la impu-  
io de las

conven-  
de pri-  
damente  
ni orden;  
le acuer-  
y hasta  
es, tenga  
cia, con  
el partido  
guillermo  
Llum-  
uno de  
vindicta  
es, nom-  
den con  
Bernardo  
r, y Don  
o presten  
beza de  
stas fun-

Nacion  
en los  
que con-  
de la ley  
tendrán

*Recibido y cobrado en el Ayuntamiento de S. Maria*

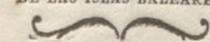


las leyes donde deben hacer sus reclamaciones y pedir la nulidad de la Concordia si creyeren tener derecho para ello.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 15 de Enero de 1821.

*Recibida dia 17 de Enero de 1821*

Varios propietarios terratenientes de los pueblos forenses de esta Isla han recurrido á mi autoridad quejándose de que los Ayuntamientos, prescindiendo de la Concordia y haciéndose jueces en causa propia, les



*Recibida dia 16 de Enero de 1821*

No permitiendo por ahora los fondos de la Milicia nacional reducidos á la cantidad que la Diputacion ha proporcionado en calidad de reintegro, proveer completamente de tambores y pitos á dicha Milicia, he resuelto de acuerdo con la Junta auxiliar del ramo, que solo se haga efectivo por ahora el nombramiento de un tambor por cada compañía, y otro por cada media: que los tambores de los pueblos forenses que carezcan de instruccion y de medios de adquirirla en ellos, la reciban en Palma por el Instructor nombrado al efecto, á cuyo fin sean remitidos á esta capital con el debido nombramiento, debiendo procurar que sean aptos, y que su edad ni baje de diez años ni pase de quince: que los pueblos que no hallen sugetos aptos para las plazas indicadas, lo avisen y serán aquí elegidos, en concepto de que precisamente el dia 25 próximo deberán presentarse los tambores que se han de instruir, ó razon del motivo porque no se presenten; y por último que la paga mensual que han de gozar mientras dure la instruccion sea de 4 libras 10 sueldos, de que deberá salir el importe del utensilio que necesiten estando acuartelados, pero acabada la instruccion á cuyo tiempo serán remitidos á sus compañías solo gozarán 2 libras 5 sueldos al mes, entendiéndose esta asignacion por ahora; y se satisfará del fondo de que va hecho mérito la paga de los tambores, mientras dure la instruccion, pues que fenecida esta deberán entonces socorrerse dichas plazas con arreglo al artículo 9 de la Instruccion de 10 del actual.

Lo que comunico á V. para su inteligencia y que disponga lo conveniente á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Palma 15 de Enero de 1821.

Guillermo de Montis.



Señor Alcalde y Ayuntamiento constitucional de *San Marcos*

etexto  
es con  
extor-  
ianza  
mpli-  
cierto  
de la  
os que  
ruien-  
beres;  
agra-  
antes  
nuevo  
anea-  
or los  
  
mino-  
ropie-  
lla en  
cordia  
rtada  
mien-  
ocur-  
u ma-  
los es-  
os por

las leyes donde deben hacer sus reclamaciones y pedir  
la nulidad de la Concordia si creyeren tener derecho por  
re ella.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 15 de Enero de 1821.

Recibida dia  
16 Enero de  
1821

Varios propietarios terratenientes de los pueblos foren-  
ses de esta Isla han recurrido á mi autoridad queján-  
dose de que los Ayuntamientos, prescindiendo de la  
Concordia v haciéndose jueces en causa propia, les

Recibida dia  
16 Enero de  
1821

Habiendo sabido la Diputacion provincial que toda-  
via se conservan en Sineu, Algaide y algun otro pueblo  
las dos columnas de piedra sobre que se apoyaba la hor-  
ca, y considerando que este monumento de crueldad y  
de barbarie está mandado demoler por decreto de las  
Córtes generales y extraordinarias y que por lo mismo  
son muy reprehensibles los Ayuntamientos que no le  
han obedecido; ha excitado mi autoridad á fin de que  
mande quitar estos vestigios de la antigua pena de hor-  
ca que tanto desdican de la cultura Española y de un  
Gobierno dulce y paternal como el que felizmente he-  
mos recobrado.

Los sentimientos de la Diputacion son tan propios  
de su filantropía como del amor y respeto á las leyes  
que la distinguen. En su consecuencia, prevengo á los  
Ayuntamientos de los pueblos donde aun existieren ta-  
les signos de vasallage y afrenta procedan desde luego  
á demolerlos, acreditando con este acto que no recono-  
cen ni reconocerán jamás otro señorío que el de la Na-  
cion misma y que la dignidad y alteza de libres é inde-  
pendientes á que los ha elevado la Constitucion politica  
de la Monarquía no les permite tener á la vista un re-  
cuerdo continuo de su antigua humillacion.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 15 de Ene-  
ro de 1821.

Guillermo de Montis.

Señor Alcalde y Ayuntamiento constitucional de

etexto  
es con  
extor-  
ianza  
mpli-  
cierto  
de la  
os que  
ruien-  
beres;  
agra-  
antes  
nuevo  
anea-  
or los  
mino-  
propie-  
lla en  
cordia  
rtada  
mien-  
ocur-  
u ma-  
los es-  
os por

Recibida dia  
16 Enero de  
1821

Señor Alcalde y Ayuntamiento constitucional de

las leyes donde deben hacer sus reclamaciones y pedir la nulidad de la Concordia si creyeren tener derecho para ello.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 15 de Enero de 1821.

Recibida dia 16 de Enero de 1821

Varios propietarios terratenientes de los pueblos forenses de esta Isla han recurrido á mi autoridad quejándose de que los Ayuntamientos, prescindiendo de la Concordia y haciéndose jueces en causa propia, les

etexto  
es con  
extor-  
tanza  
mpli-  
cierto  
de la  
os que  
ruen-  
beres;  
agra-  
antes  
nuevo  
anea-  
or los

Habiéndome hecho presente la Diputación provincial que los pueblos no observan con la puntualidad debida el artículo 16 capítulo 3.º de la instrucción para el gobierno económico-político de las provincias ni el reglamento de 10 de Setiembre del año próximo pasado circulado por mi en 4 de Octubre último; y convencido que esta falta sobre perjudicar en gran manera al mas breve despacho de los negocios distrae inoportunamente á la Diputación de las muchas é importantes atenciones que le están confiadas, me veo en la necesidad de recordar á los Ayuntamientos que el único conducto de comunicacion entre ellos y la Diputación provincial son los Gefes políticos, y que estando tan repetidas veces encargada la puntual observancia de esta medida y demas que comprende el citado reglamento en utilidad del servicio nacional, no podré menos de valerme, aunque á pesar mio, de las facultades que me competen y atribuye la última Real orden de 18 de Diciembre del año anterior para hacer que se cumplan con la exactitud que corresponde y corregir las omisiones que advirtiere.

Lo que comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Palma 15 de Enero de 1821.

Guillermo de Montis.

mino-  
ropie-  
lla en  
cordia  
rtada  
mien-  
ocur-  
u ma-  
los es-  
os por

Recibida dia 16 de Enero de 1821

Señor Alcalde y Ayuntamiento constitucional de

Recibida dia 16 de Enero de 1821

Habiendo sabido la Diputación provincial que los pueblos no observan con la puntualidad debida el artículo 16 capítulo 3.º de la instrucción para el gobierno económico-político de las provincias ni el reglamento de 10 de Setiembre del año próximo pasado circulado por mi en 4 de Octubre último; y convencido que esta falta sobre perjudicar en gran manera al mas breve despacho de los negocios distrae inoportunamente á la Diputación de las muchas é importantes atenciones que le están confiadas, me veo en la necesidad de recordar á los Ayuntamientos que el único conducto de comunicacion entre ellos y la Diputación provincial son los Gefes políticos, y que estando tan repetidas veces encargada la puntual observancia de esta medida y demas que comprende el citado reglamento en utilidad del servicio nacional, no podré menos de valerme, aunque á pesar mio, de las facultades que me competen y atribuye la última Real orden de 18 de Diciembre del año anterior para hacer que se cumplan con la exactitud que corresponde y corregir las omisiones que advirtiere.

Guillermo de Montis.

las leyes donde deben hacer sus reclamaciones y pedir  
la nulidad de la Concordia si creyeren tener derecho por  
re ella.  
Dios guardado V. muchos años Palma 15 de  
no de 1821.

Recibida dia  
de Cuero de  
1821

Varios propietarios terratenientes de los pueblos foren-  
ses de esta Isla han recurrido á mi autoridad queján-  
dose de que los Ayuntamientos, prescindiendo de la  
Concordia y haciéndose jueces en causa propia, les  
exigen cantidades exorbitantes y arbitrarias á pretexto  
de contribucion de talla ordinaria, compeliéndoles con  
multas y extraccion de prendas y causando otras extor-  
siones contrarias al órden de la justicia que se afianza  
en el respeto inviolable de la propiedad y en el cumpli-  
miento religioso de los contratos: Y aunque sea cierto  
que desde que se publicó la Constitucion política de la  
Monarquía han debido cesar los privilegios ruinosos que  
disfrutaban ciertas clases del Estado, y por consiguien-  
te deben contribuir todos á proporcion de sus haberes;  
todavía es una verdad inexpugnable que nuestra sagra-  
da Carta no deroga la observancia de los pactos, antes  
por el contrario revalida, por decirlo así, y dá nuevo  
vigor y fuerza á los que celebrados libre y espontanea-  
mente no hayan sido rescindidos ó anulados por los  
tribunales competentes.

Apoyada la Diputacion Provincial en estos lumino-  
sos principios, se ha servido declarar que los propie-  
tarios forasteros solo deben contribuir á la talla en  
los pueblos forenses segun las reglas de la Concordia  
vigente: Y pareciéndome muy razonable y acertada  
semejante resolucio, la hago saber á los Ayuntamien-  
tos para que arreglándose á ella en los casos que ocur-  
ran, se abstengan de tomarse la justicia por su ma-  
no, con superior razon, cuando á ninguno de ellos es-  
tá cerrada la puerta de los Tribunales designados por

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO  
DE LAS ISLAS BALEARES.  
Recibida dia  
de Cuero de  
1821

las leyes donde deben hacer sus reclamaciones y pedir la nulidad de la Concordia si creyeren tener derecho para ello.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 15 de Enero de 1821.

Guillermo de Montis.

*Guillermo de Montis*  
*(Signature)*

... de los pueblos forales...  
... de esta ley han recurrido á mi autoridad para...  
... de que los Ayuntamientos, prescindiendo de la...  
... y haciendas fueren en causa propia, les...  
... exigir cantidades arbitrarias y arbitrarias de preste...  
... de contribucion de talla ordinaria, compeliéndolos con...  
... multas y extraccion de prendas y causando otras extor...  
... siones contrarias al orden de la justicia que se observa...  
... en el respeto inalienable de la propiedad y en el cumpli...  
... miento religioso de los contratos; Y aunque sea cierto...  
... que desde que se publicó la Constitución política de la...  
... Monarquía han debido cesar los privilegios vejeros que...  
... distinguían ciertas clases del Estado, y por consiguien...  
... te deben considerarse todos á proporción de sus haberes;...  
... toda vía es una vez más indispensable que nuestra repre...  
... sentación no deje de observar la observancia de los pactos, antes...  
... por el contrato revóluta, por hecho tal, y de nuevo...  
... rigor y fuerza á los que celebrados libre y espontanea...  
... mente no hayan sido rescindidos á cualquier por los...  
... tribunales competentes.

Aproyado el Diputación Provincial en estos puntos...  
... sus principios, se le servido declarar que los propie...  
... tarios forales solo deben contribuir á la talla en...  
... los pueblos forales segun las reglas de la Concordia...  
... vigente; Y pareciéndome muy razonable y acertado...  
... semejante resolución, la hago saber á los Ayuntamien...  
... tos para que arreglándose á ella en los casos que ocur...  
... ran, se abstengan de tomarse la justicia por su mano...  
... no, con superior razon, cuando á ninguno de ellos es...  
... de ser de la puerta de los Tribunales del Estado por

Sr. Alcalde y Ayuntamiento constitucional de *S.ª Maria*

*(Faint, mostly illegible text on the reverse side of the page)*

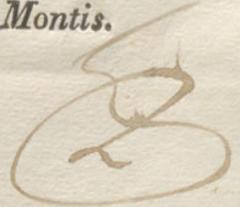
*7 de Enero de 1821.*  
*Guillermo de Montis.*  
*1821.*  
La Excm. Diputacion provincial de estas Islas me dice con fecha de 10 del corriente lo que sigue:

” Ha transcurrido ya bastante tiempo en que á los pueblos se les asignó el contingente de su cupo para el espurgo. Muchos de ellos han pagado á cuenta algunas cantidades, y en razon de sus multiplicadas obligaciones se les ha concedido la espera que han solicitado. Pero ellos mismos conocerán ya que durando aun los gastos de Sanidad, y disminuidos los fondos de este ramo en gran manera, es menester hacer el sacrificio del pago entero de su respectivo cupo, mayormente en la ocasion en que Mallorca debe bolver los préstamos á los naturales y forasteros que nos socorrieron en la efervescencia del contagio. Sirvase pues V. S. circularles la orden conveniente señalandoles un término.”

Las sólidas razones en que se apoya la Diputacion, y el descuido y lentitud con que han procedido los Ayuntamientos en esta parte, á pesar de la consideracion con que se les ha tratado, exigen ya una seria providencia que ponga término á este negocio: en su consecuencia prevengo á V. que si dentro el preciso término de ocho dias no ha entregado en la Tabla Numularia la cantidad que se le señaló para gastos del espurgo, le exigiré la multa de veinte y cinco libras de efectiva exaccion que desde ahora le impongo.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 19 de Enero de 1821.

Guillermo de Montis.



GOBIERNO SUPERIOR  
POLÍTICO DE LAS  
ISLAS BALEARES.

Recibida  
día 25  
Enero de 1821

La Excma. Diputacion Provincial de estas Islas con fecha de 10 del corriente me dice lo que sigue.

Segun el artículo 21, cap. 1.º de la instruccion para el gobierno económico político de las provincias, para variar los Ayuntamientos la dotacion de sus secretarios, deben obtener la aprobacion de la Diputacion Provincial, y despues ha de recaer la del Gobierno. En consecuencia se servirá V. S. circular á los Ayuntamientos la orden conveniente para que los que se hallan en este caso, obedezcan lo prevenido en el citado artículo."

Lo que traslado á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Palma 22 Enero de 1821.

Guillermo de Montis.

Sr. Alcalde y Ayuntamiento constitucional de

*San Maria*

Sr. Alcalde y Ayuntamiento Constitucional de

*San Maria*

las  
a-  
e-  
ta  
en  
los  
on  
n-  
r-  
les  
al  
y  
ta  
rá  
n-  
a-  
te  
ia  
a  
a  
r  
a  
-  
6

GOBIERNO SUPERIOR  
POLÍTICO DE LAS  
ISLAS BALEARES

La Excmo. Diputación Provincial de  
estas Islas con fecha de 1.º del corrien-  
te me dice lo que sigue.  
Segun el artículo 27.º cap. 1.º de  
la instrucción para el gobierno económi-  
co-político de las provincias para en-  
viar los Ayuntamientos la detención de  
sus secretarios, deben obtener la aproba-  
ción de la Diputación Provincial y de-  
pues ha de recaer la del Gobierno. En  
consecuencia se servirá V. E. circular á  
los Ayuntamientos la orden conveniente  
para que los que se hallen en este caso,  
obedezcan lo prevenido en el citado ar-  
tículo.

Lo que traslado á V. para su in-  
teligencia y puntual cumplimiento. Dios  
guarde á V. muchos años. Palma 22.  
Enero de 1821.

Gobierno de Mallorca

Sr. Alcalde y Ayuntamiento Constitucional de

*Handwritten notes:*  
Palma  
22 de Enero  
de 1821

La villa al oficio de V. E. E. E.  
del corriente se servirá V.  
enviar un comisionado á  
la Contad. de Aud. Comunes  
donde se le daran las instru-  
ciones convenientes acerca  
de si los forenses deben ó no  
ser incluidos en la talla  
comun.

Dios que á V. muchos  
años. Palma 22.º Jan. 1821.  
Como Presid. de la Dipu-  
Provincial.

*Handwritten signature:*  
Enm. e. Montu...

*Handwritten signature:*  
Sr. Alcalde y Ayuntamiento Constitucional de S. Maria

as  
a-  
ve-  
ta  
en  
los  
on  
n-  
tr-  
les  
al  
y  
ta  
rá  
n-  
n-  
te  
ia  
ra  
la  
ar  
ta  
o-  
6

Sr. Alcalde y Ayuntamiento Constitucional de

*Handwritten signature:*  
San Maria

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.]*

Gobierno Superior Político  
de las Islas Baleares.

Gobierno Superior Político  
de las Islas Baleares.

Recibido L. de P. de  
no de 1821.

variando resultado  
Del reconocim. hecho  
por facultativo a  
Juan Plany nom-  
brado tamb. a la  
Compañia de milicia  
nacional de esta Villa  
que padece de  
humor herpético en  
la cabeza, ha sido  
decretado por no  
exponer a la demag  
forando con ella a  
el quarrel y enve-  
narar; y en su  
consecuencia se  
hace preciso que  
se nombre y res-  
mita otro en su  
lugar. de que  
comunicado a D. con-  
testando a su oficio  
de ayer para q. B.  
Disponga su  
cumplimiento.

las  
a-  
re-  
ta  
en  
los  
on  
n-  
tr-  
les  
al  
y  
ta  
rá  
n-  
n-  
te  
ia  
ra  
la  
ar  
ta  
o-  
6

*[Handwritten flourish or signature mark.]*

Sr. Alcalde y Ayuntamiento Constitucional de San Maria

D. J. de A. B.  
m. a. Palma  
26 de Enero 1821.

Guillermo de Montis

1821

Alcalde y Ay. Com. de San Maria.

Quibido dia  
de Enero de  
1821.

La Excm. Diputacion Provincial de estas Islas con fecha de ayer me dice lo que sigue.

»Habiendo tenido presente la Diputacion en varias sesiones, y señaladamente en la de hoy el expediente del establecimiento de Guardas secretas de esta Isla, los motivos de su institucion, el estado actual en que se halla este ramo, y las quejas de los pueblos acerca del gravamen que reportan por la contribucion personal que por dicha razon satisfacen; se ha convencido por estas y otras consideraciones que las guardas secretas no solo inútiles sino tambien perjudiciales debian abolirse inmediatamente como ya expuso al Gobierno la Diputacion Provincial en el año 13, y ha demostrado la esperiencia cumplidamente. En esta providencia los pueblos recibirán un alivio, recobrará la agricultura estos brazos, y se suprimirán unos encargos que constituyen á sus poseedores en la indigencia por la cortedad de su sueldo, y por consiguiente en la ocasion próxima de ser infieles á la vigilancia que se les está encomendada. En consecuencia espera la Diputacion se servirá V. S. circular á los pueblos la abolicion de los guardas secretas, que deberá contar desde el 15 de Febrero siguiente, mientras se da cuenta al Gobierno de haberse asi ejecutado.»

Lo que traslado á V. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á V. muchos años. Palma 26 Enero de 1821.

Guillermo de Montis.

Sr. Alcalde y Ayuntamiento Constitucional de

San Maria

GOBIERNO SUPERIOR  
POLÍTICO DE LAS  
ISLAS BALEARES.

Recibida  
día 6 de Feb  
del 1821.

La Diputación provincial de estas Islas me dice con fecha de 24 del corriente lo que sigue:

«No habiendo los pueblos remitido el tanto de su riqueza industrial y comercial, como se dijo á V. S. en 15 de Diciembre último, y siendo quizá la causa el no tener á la vista un modelo que facilite dar esta noticia con la prontitud que desea la Diputación: ha resuelto en sesion de hoy que V. S. se sirva circularles por segunda vez el acuerdo referido acompañándoles el modelo adjunto, y advirtiéndoles que sean activos en lo que se les pide, que no tiene mas objeto que su bien particular.»

La lentitud con que han procedido en esta parte los Ayuntamientos es tanto mas reprehensible cuanto la reunion y remesa de las noticias que pide la Diputación es obra de poco momento y debe ceder en beneficio de los pueblos: de consiguiente prevengo á V. que dentro el preciso término de ocho dias y bajo la multa de diez pesos de efectiva exaccion que desde ahora le impongo, remita, si ya no lo hubiese verificado, un tanto de su riqueza industrial y comercial arregladamente al modelo que acompaño, ó testimonio de negativa; advirtiendole sea en adelante mas activo en las noticias que le pida, pues la morosidad en muchos casos sobre retardar el cumplimiento de las órdenes del Gobierno perjudica sobremanera los intereses públicos.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 30 de Enero de 1821

Guillermo de Montis.

Sr. Alcalde y Ayuntamiento Constitucion al de

San Maria

COLEGIO DE LAS  
SANTAS ROSAS

Pueblo de.....

La Diputación provincial de este punto ha sido con fecha 22 de febrero de 1871.

*Riqueza industrial rectificada según el estado presente.*

El tiempo que se emplea en la fabricación de los productos industriales en este punto es de 10 días hábiles. La producción es de 1000 unidades al día. El valor de los productos es de 100000 pesetas al año.

*Riqueza comercial id.*

El comercio de este punto es de 100000 pesetas al año. El valor de los productos es de 100000 pesetas al año. El comercio es de 100000 pesetas al año.

Guillermo de Mañá

El Alcalde y Ayuntamiento Constitucional de

DIPUTACION PRO-  
VINCIAL DE  
LAS BALEARES.

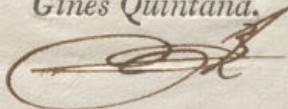
~~~~~  
Seccion de Gobierno.

*En vista de la duda propuesta por el Ayuntamiento de Soller sobre si los individuos á quienes cupo la suerte en los reenplazos para el egército permanente y M. N. A. y pusieron sustitutos para ecsimirse del servicio de las armas deben ó no continuar como comprendidos en el artº 153 de la ordenanza para la M. N. L.: ha resuelto la Diputacion por punto general que deben ser contribuyentes con arreglo al citado artículo.*

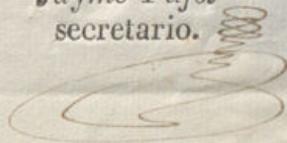
*Lo que se comunica á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toque.*

*Dios guarde á V. muchos años. Palma 15 de julio de 1823.*

El presidente  
Ginés Quintana.



Jayme Pujol  
secretario.



S. alcalde y Ayuntamiento constitucional de *Santa Maria.*

SECRET  
DEPARTAMENTO DE  
AGRICULTURA  
Y FOMENTO

En vista de la lista propuesta por el Sr. [illegible]  
to de [illegible] a los individuos [illegible]  
en los [illegible] [illegible] [illegible]  
y M. M. A. y [illegible] [illegible] [illegible]  
revisión de los [illegible] [illegible] [illegible]  
comprados en el [illegible] [illegible] [illegible]  
la M. M. A. la [illegible] [illegible] [illegible]  
que se debe ser [illegible] [illegible] [illegible]  
ciudad [illegible].  
Lo que se comunico a N. [illegible] [illegible]  
y [illegible] en la parte que le [illegible].  
Dios guarde a N. muchos años. Lima 15 de  
Julio de 1873.

El presidente  
Carlos Ochoa

Secretario  
Joaquín [illegible]

El Director de [illegible] [illegible]

15 de Julio  
1873  
101 de  
102 de  
103 de

26

S. M.

M. Agust. Concl.

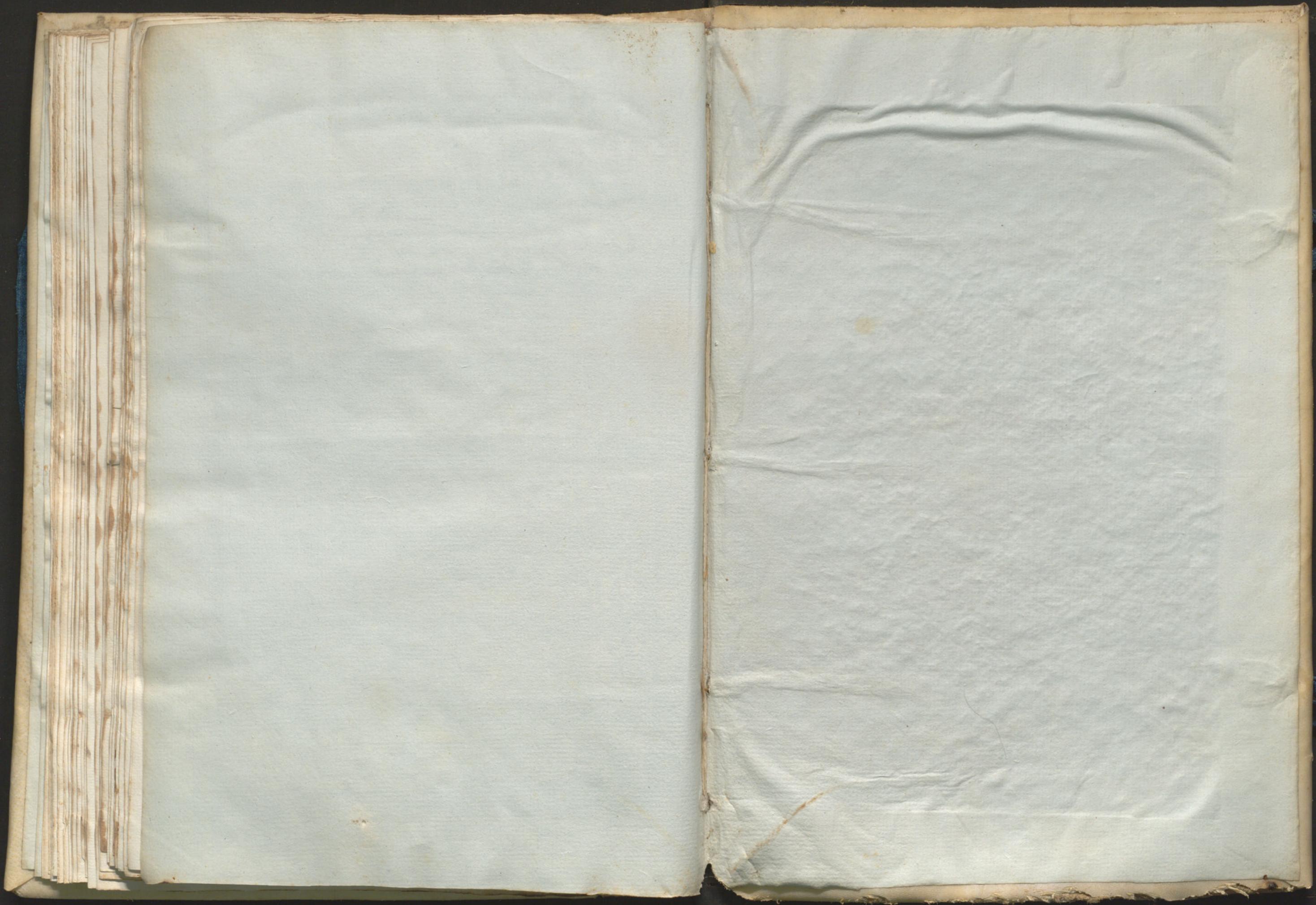
de

Santa Maria

15<sup>o</sup> R,  
15<sup>o</sup>  
7x101

29<sup>o</sup>  
3<sup>o</sup>

32





0.2.9

23.11

Tomo 1



